

Elecciones primarias directas estatales

de California Martes, 5 de junio de 2018



Los lugares de votación abren de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. el Día de las Elecciones.

***** TEXTO DE LOS PROYECTOS DE LEY *****



Certificado de exactitud




Yo, Alex Padilla, Secretario de Estado del estado de California, por medio de la presente, certifico que las iniciativas de ley aquí incluidas serán puestas a consideración de los votantes del estado de California en las Elecciones Primarias que se llevarán a cabo en todo el estado el 5 de junio de 2018, y que esta guía ha sido correctamente preparada de conformidad con la ley. En testimonio de ello, estampo aquí mi firma y el Gran Sello del Estado, en Sacramento, California, el 12 de marzo de 2018.

A handwritten signature in black ink that reads "Alex Padilla".

Alex Padilla, Secretario de Estado

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS VOTANTES

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1** **El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - es ciudadano de los EE. UU. y vive en California;
 - tiene, al menos, 18 años;
 - está inscrito en el lugar donde vive actualmente;
 - no está actualmente en una prisión estatal o federal, ni en libertad condicional por haber sido condenado por un delito mayor; y
 - no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte.
- 2** **El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.** Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que usted es elegible para votar, su voto se contará.
- 3** **El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los lugares de votación.**
- 4** **El derecho a emitir una boleta en secreto** sin que nadie lo moleste ni le diga cómo votar.
- 5** **El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
 - Pedirle una nueva boleta a un funcionario electoral en un lugar de votación.**
 - Cambiar la boleta electoral para voto por correo** por una nueva en una oficina electoral o un lugar de votación;
 - o votar con una boleta provisional.**
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su voto,** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7** **El derecho a dejar su boleta electoral para voto por correo completada en cualquier lugar de votación** de California.
- 8** **El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su recinto electoral que hable ese idioma.
- 9** **El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede responderle, esta tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10** **El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** ante un funcionario electoral o la oficina del Secretario de Estado.
 -  En la web en www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 232-VOTA (8682)**
 -  Por correo electrónico a elections@sos.ca.gov

**SI CREE QUE LE NEGARON CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS,
LLAME EN FORMA CONFIDENCIAL Y SIN CARGO A LA LÍNEA DE ASISTENCIA AL VOTANTE
DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 232-VOTA (8682).**

PROPUESTA 68

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley del Senado 5 de la sesión ordinaria de 2017–2018 (Capítulo 852, Estatutos de 2017) se presenta al público conforme a las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución de California.

Este proyecto de ley agrega secciones al Código de Recursos Públicos y al Código de Agua; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se agregarán están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Se agrega la Sección 5096.611 al Código de Recursos Públicos, para que establezca lo siguiente:

5096.611. Sin perjuicio de ninguna otra ley, dos millones quinientos cincuenta y siete mil dólares (\$2,557,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la subdivisión (b) de la Sección 5096.610, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de las subdivisiones (b) y (c) de la Sección 5096.652 del monto asignado conforme a la subdivisión (d) de la sección 5096.610 se reasignarán para financiar los propósitos de la División 45 (que comienza en la Sección 80000), y serán autorizados, emitidos y asignados conforme a dicha División.

SEC. 2. Se agrega la Sección 75089.5 al Código de Recursos Públicos, para que establezca lo siguiente:

75089.5. Sin perjuicio de ninguna otra ley, doce millones de dólares (\$12,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la subdivisión (a) de la Sección 75063, trescientos quince mil dólares (\$315,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la subdivisión (b) de la Sección 75063 y cuatro millones trescientos veintiocho mil dólares (\$4,328,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la subdivisión (b) de la sección 75065 se reasignarán para financiar los propósitos de la División 45 (que comienza en la Sección 80000), y serán autorizados, emitidos y asignados conforme a dicha División.

SEC. 3. Se agrega la División 45 (que comienza en la Sección 80000) al Código de Recursos Públicos, para que establezca lo siguiente:

DIVISIÓN 45. LEY SOBRE LA SEQUÍA, LA PROTECCIÓN DEL AGUA, LOS PARQUES, EL CLIMA Y LA COSTA Y EL ACCESO A ESPACIOS AL AIRE LIBRE PARA TODOS DE CALIFORNIA DE 2018

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

80000. Esta división se conocerá como la Ley sobre la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California de 2018, y deberá citarse de esta manera.

80001. (a) El pueblo de California determina y declara todo lo siguiente:

(1) Desde los hermosos ríos, corrientes, costas y otras vías navegables de California, pasando por los parques y entornos al aire libre, ya sean federales, estatales, locales o regionales, hasta la vasta red de senderos que conectan a las personas con los paisajes naturales, los californianos valoramos la amplia diversidad de experiencias al aire libre otorgada a este estado y a sus ciudadanos.

(2) La demanda de parques locales ha superado la financiación disponible por un factor de 8 a 1, y existe una demanda particularmente alta en las comunidades urbanas desfavorecidas.

(3) Muchos californianos a lo largo del estado no tienen acceso a parques, áreas silvestres, senderos y áreas de recreación seguros, lo cual limita su capacidad para experimentar los espacios al aire libre, mejorar su salud física y emocional, hacer ejercicio y conectarse con sus comunidades.

(4) Las inversiones para crear y mejorar los parques y las áreas de recreación, y para crear redes de senderos que conecten los vecindarios con parques, áreas silvestres y oportunidades de recreación, ayudarán a garantizar que todos los californianos tengan acceso seguro a los lugares para hacer ejercicio y disfrutar de actividades recreativas.

(5) El Centro para la Defensa de la Salud Pública de California calcula que la inactividad y la obesidad le cuestan a California más de cuarenta mil millones de dólares (\$40,000,000,000) anuales debido al aumento de los costos de cuidado de la salud y la pérdida de productividad a causa de enfermedades relacionadas con la obesidad, y que incluso los aumentos modestos en la actividad física podrían generar ahorros significativos. Las inversiones en mejoras en la infraestructura, como senderos y sendas peatonales y para bicicletas, ya sea en áreas urbanas o naturales, son formas rentables de promover la actividad física.

(6) Las inversiones constantes en los parques, las áreas silvestres y ecológicas, los senderos, los recursos naturales y la ecologización de las áreas urbanas del estado ayudarán a mitigar los efectos del cambio climático, harán las ciudades más habitables y protegerán los recursos naturales de California para las generaciones futuras.

(7) *El sector económico de la recreación al aire libre de California representa una industria de ochenta y siete mil millones de dólares (\$87,000,000,000), que proporciona más de 700,000 puestos de trabajo y miles de millones de dólares en ingresos locales y estatales.*

(8) *La infraestructura del sistema de parques estatales, locales y regionales y la infraestructura del sistema de parques nacionales de California están envejeciendo, y se requiere un aporte de capital significativo para proteger esta inversión.*

(9) *Históricamente, las inversiones en parques, senderos e infraestructura al aire libre han sido insuficientes en las áreas desfavorecidas y en muchas comunidades de California.*

(10) *El turismo es una industria en crecimiento en California, y continúa siendo un motor económico para las partes más rurales del estado.*

(11) *La hidrología ampliamente variable de California pone en riesgo el suministro de agua potable y segura del estado. En los últimos años, California ha experimentado la peor sequía y el invierno más húmedo del estado de los que se tenga registro.*

(12) *Los cambios climáticos extremos, como la sequía prolongada, los eventos de calor intenso y la capa de nieve cambiante, son impactos climáticos reales que están sucediendo actualmente en California, y aumentan la necesidad de proteger el suministro de agua en pos de la calidad de vida de todos los californianos.*

(13) *Todos los californianos deberían tener acceso a agua potable limpia, segura y confiable.*

(14) *La infraestructura de agua de los californianos continúa envejeciendo y deteriorándose.*

(15) *Fomentar la conservación de agua y el reciclaje son medidas racionales para mejorar el futuro del agua de California.*

(16) *La implementación exitosa de la Ley de Gestión Sustentable del Agua Subterránea en conjunto con el gobierno y las comunidades locales es una prioridad clave del estado.*

(17) *Las inundaciones pueden devastar las comunidades y la infraestructura.*

(18) *La protección y restauración de los lagos, ríos y corrientes y de los diversos ecosistemas del estado es una parte fundamental del futuro del agua del estado, y garantiza la calidad de vida para todos los californianos.*

(19) *Esta división proporciona financiación para implementar el Plan de Acción sobre el Agua de California.*

(20) *Se necesitan inversiones periódicas para proteger, restaurar y mejorar nuestros recursos*

naturales y parques a fin de garantizar que los californianos tengan agua potable segura, limpia y confiable; evitar la contaminación y alteración de los recursos de agua; prepararnos para futuras sequías e inundaciones y proteger y restaurar los recursos naturales para el beneficio y disfrute de nuestros hijos y de las generaciones futuras.

(b) *El pueblo de California pretende que se produzca lo siguiente durante la implementación de esta división:*

(1) *La inversión de los fondos públicos conforme a esta división generará beneficios públicos que abordarán las necesidades y prioridades fundamentales de financiación pública.*

(2) *Durante la asignación y el gasto de la financiación autorizada por esta división, se dará prioridad a los proyectos que aprovechen fondos privados, federales o locales, o que produzcan el mayor beneficio público.*

(3) *En la medida de lo posible, un proyecto que reciba dinero conforme a esta división deberá incluir los letreros mediante los cuales se le informe al público que el proyecto recibió fondos en virtud de la Ley sobre la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California de 2018.*

(4) *En la medida de lo posible, durante el desarrollo de las pautas de los programas para proyectos de recreación urbana y de protección o restauración de hábitats, las entidades administrativas deberán considerar favorablemente los proyectos que proporcionen recreación urbana y protejan o restauren recursos naturales. Además, las entidades podrán proporcionar financiación mancomunada para estos proyectos.*

(5) *En la medida de lo posible, un proyecto que reciba dinero en virtud de esta división, proporcionará oportunidades de educación y capacitación para la fuerza laboral y oportunidades para empleados y contratistas en las comunidades desfavorecidas.*

(6) *En la medida de lo posible, la prioridad de financiación en virtud de esta división se otorgará a proyectos de parques locales que hayan obtenido todos los permisos y las habilitaciones requeridos, así como un compromiso de fondos equivalentes, si se requiere.*

(7) *En la medida de lo posible, las entidades administrativas deben medir o exigir la medición de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y del secuestro de carbono relacionadas con los proyectos que reciban dinero en virtud de esta división.*

(8) En la medida de lo posible, según se establece en el “Memorándum Presidencial: Promovemos la diversidad y la inclusión en nuestros parques y bosques nacionales, así como en otras tierras y aguas públicas”, con fecha del 12 de enero de 2017, las agencias públicas que reciban fondos en virtud de esta división, deberán considerar una serie de medidas que incluyen, entre otras, las siguientes:

(A) Comunicarse de forma activa con diversas poblaciones, en especial, las minorías, las personas de bajos ingresos, las personas con discapacidades y las comunidades tribales a fin de aumentar la conciencia dentro de esas comunidades y el público en general sobre programas y oportunidades específicos.

(B) Capacitar a nuevos líderes ambientales, de recreación al aire libre y de conservación para aumentar la diversidad de representación en esas áreas.

(C) Crear nuevas sociedades con organizaciones estatales, locales, tribales, privadas y sin fines de lucro con el propósito de expandir el acceso para las diversas poblaciones.

(D) Identificar e implementar mejoras en los programas existentes para aumentar las visitas y el acceso de las diversas poblaciones, en especial, las minorías, las personas de bajos ingresos, las personas con discapacidades y las comunidades tribales.

(E) Expandir el uso de materiales plurilingües y culturalmente adecuados en las comunicaciones públicas y las estrategias educativas, incluidas las estrategias en las redes sociales, según corresponda, que estén orientadas a diversas poblaciones.

(F) Desarrollar y expandir los esfuerzos coordinados para promover el compromiso y el empoderamiento de los jóvenes, incluido el fomento de nuevas sociedades con organizaciones, áreas urbanas y programas orientados a la diversidad y a los jóvenes.

(G) Identificar posibles intermediarios con las diversas poblaciones.

(9) En la medida de lo posible, se dará prioridad para recibir financiación conforme a esta división a los proyectos que presenten soluciones para prevenir el desalojo en caso de que una posible consecuencia accidental relacionada con la creación de un parque en virtud de este proyecto signifique un aumento en el costo de las viviendas.

80002. Según se utilizan en esta división, los siguientes términos tienen estos significados:

(a) “Comité” se refiere al Comité Financiero para la Sequía, la Protección del Agua, los Parques,

el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California creado por la Sección 80162.

(b) “Acceso comunitario” se refiere a los programas de participación, la asistencia técnica o los centros que maximicen el ingreso físico seguro y equitativo a los recursos naturales o culturales, la educación comunitaria o las instalaciones recreativas, especialmente para las comunidades de bajos ingresos.

(c) “Medidas de conservación en las tierras privadas” se refiere a los proyectos con propietarios bien dispuestos que implican la gestión o protección flexible y adaptable de los recursos naturales en respuesta a las condiciones cambiantes y las amenazas a los hábitats y a la vida silvestre. Las medidas pueden incluir la adquisición de intereses de conservación o de posesión absoluta de las tierras. Estos proyectos generan condiciones del hábitat de las tierras privadas que, cuando se gestionan de forma dinámica a lo largo del tiempo, contribuyen a la salud y resistencia a largo plazo de los ecosistemas vitales y aumentan las poblaciones silvestres.

(d) “Departamento” se refiere al Departamento de Parques y Recreación.

(e) “Comunidad desfavorecida” se refiere a una comunidad con un ingreso familiar promedio menor al 80 por ciento del promedio estatal.

(f) “Fondo” se refiere al Fondo para la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California creado por la Sección 80032.

(g) “Ciudad densamente poblada” se refiere a una ciudad con una población de 300,000 personas o más.

(h) “Condado densamente poblado” se refiere a un condado con una población de 3,000,000 personas o más.

(i) “Interpretación” incluye, entre otros, un centro de servicio para visitantes que mejora la capacidad de entender y apreciar el significado y el valor de los recursos naturales, históricos y culturales, y que puede utilizar materiales educativos en muchos idiomas, información digital y la experiencia de un naturalista u otro especialista capacitado.

(j) “Organización sin fines de lucro” se refiere a una corporación sin fines de lucro habilitada para llevar a cabo negocios en California y clasificada en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas.

(k) “Preservación” significa rehabilitación, estabilización, restauración, conservación, desarrollo y reconstrucción, o bien una combinación de esas actividades.

(l) “Protección” se refiere a las medidas necesarias para la prevención de daños o perjuicios a las personas, la propiedad o los recursos naturales, culturales e históricos; a las medidas para mejorar el acceso a los espacios públicos abiertos o a aquellas medidas que permiten el uso y el disfrute constantes de la propiedad o de los recursos naturales, culturales e históricos, e incluye el monitoreo, la adquisición, el desarrollo, la restauración, la preservación y la interpretación del sitio.

(m) “Restauración” se refiere a la mejora de las estructuras o instalaciones físicas y, en el caso de los sistemas y paisajes naturales, incluye, entre otros, proyectos para el control de la erosión; la captura y el almacenamiento del agua subterránea u otro tipo de reducción de la contaminación del agua subterránea; el control y la eliminación de especies invasivas; la plantación de especies nativas; la eliminación de desechos y residuos; la quema controlada; la reducción de los peligros de incendio; la protección de los recursos naturales existentes o restaurados contra amenazas; la eliminación de carreteras y la mejora de las condiciones de los hábitats acuáticos, ribereños o de humedales administrados y de otros hábitats vegetales y silvestres para aumentar el valor del sistema natural de la propiedad o del recurso costero u oceánico. La restauración también incluye las actividades descritas en la subdivisión (b) de la Sección 79737 del Código de Agua. Los proyectos de restauración deberán incluir la planificación, el monitoreo y los informes necesarios para garantizar la implementación exitosa de los objetivos del proyecto.

(n) “Comunidad ampliamente desfavorecida” se refiere a una comunidad con un ingreso familiar promedio menor al 60 por ciento del promedio estatal.

80004. Podrá utilizarse un monto equivalente a no más del 5 por ciento de los fondos asignados a un programa de subvenciones conforme a esta división para pagar los costos administrativos del programa.

80006. (a) Excepto por lo establecido en la subdivisión (b), hasta el 10 por ciento de los fondos asignados para cada programa financiado por esta división, por ejemplo, mediante subvenciones, pueden emplearse para la planificación y el monitoreo necesarios para el diseño, la selección y la implementación exitosas de los proyectos autorizados conforme a ese programa. Esta sección no restringirá de otra manera los fondos normalmente utilizados por una agencia para los “planes preliminares”, los “planes de trabajo” y la “construcción”, según se definen en la Ley de Presupuesto anual para un proyecto de inversión o de subvención. La planificación puede incluir estudios de viabilidad para la limpieza ambiental

del sitio que contribuirá al propósito de un proyecto elegible para la financiación conforme a esta división. El monitoreo puede incluir las mediciones de las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero y del secuestro de carbono relacionados con los gastos del programa conforme a esta división.

(b) Los fondos utilizados para proyectos de planificación que beneficien a las comunidades desfavorecidas pueden superar el 10 por ciento de los fondos asignados si la agencia estatal que administra el dinero determina que existe una necesidad de financiación adicional.

80008. (a) (1) Excepto por lo establecido en el párrafo (2), al menos el 20 por ciento de los fondos disponibles conforme a cada capítulo de esta división se asignarán para proyectos orientados a las comunidades ampliamente desfavorecidas.

(2) Al menos el 15 por ciento de los fondos disponibles conforme al Capítulo 9 (que comienza con la Sección 80120) y al Capítulo 10 (que comienza con la Sección 80130) se asignarán para proyectos orientados a las comunidades ampliamente desfavorecidas.

(b) (1) Excepto por lo establecido en la subdivisión (c), al menos el 10 por ciento de los fondos disponibles conforme a cada capítulo de esta división se asignarán para proyectos de asistencia técnica en las comunidades desfavorecidas. La agencia que administre el dinero deberá llevar a cabo un programa interdisciplinario de asistencia técnica para las comunidades desfavorecidas.

(2) Los fondos utilizados para proporcionar asistencia técnica a las comunidades desfavorecidas pueden superar el 10 por ciento de los fondos asignados si la agencia estatal que administra el dinero determina que existe una necesidad de financiación adicional.

(c) (1) En la medida de lo posible conforme a la Ley de Bonos de Obligación General del Estado (Capítulo 4 [que comienza con la Sección 16720] de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno) y con la aprobación del director financiero, hasta el 5 por ciento de los fondos disponibles en virtud de cada capítulo de esta división deberán asignarse para proyectos de acceso comunitario, incluidos, entre otros, los siguientes:

- (A) Transporte.
- (B) Programación de actividad física.
- (C) Interpretación de recursos.
- (D) Traducción plurilingüe.
- (E) Ciencias naturales.
- (F) Desarrollo de la fuerza laboral y caminos profesionales.

(G) Educación.

(H) Comunicaciones relacionadas con la protección del agua, los parques, el clima y las costas, así como con otras actividades al aire libre.

(2) Esta subdivisión no se aplica al Capítulo 11.1 (que comienza con la Sección 80141) ni al Capítulo 12 (que comienza con la Sección 80150).

80010. Antes de desembolsar las subvenciones conforme a esta división, cada agencia del estado que reciba fondos para administrar un programa de subvenciones competitivas en virtud de esta división deberá hacer lo siguiente:

(a) (1) Desarrollar y adoptar pautas para la solicitud y evaluación de los proyectos. Las pautas deberán incluir requisitos de monitoreo e informes, y podrán incluir una limitación en la cantidad en dólares de la subvención que se otorgarán. Si la agencia ha desarrollado y adoptado con anterioridad pautas de solicitud y evaluación de proyectos que cumplan con los requisitos de esta división, puede utilizar esas pautas.

(2) Las pautas adoptadas conforme a esta subdivisión fomentarán, cuando sea posible, la inclusión de los siguientes componentes del proyecto:

(A) Uso y conservación eficientes de los suministros de agua.

(B) Uso de agua reciclada.

(C) La captura del agua subterránea para reducir su derrame, la reducción de la contaminación del agua o la recarga de los suministros de agua, o bien, una combinación de estas.

(D) La provisión de suministros de agua potable segura y confiable para visitantes de parques y espacios abiertos.

(b) Se deben realizar tres reuniones públicas para considerar los comentarios del público antes de finalizar las pautas. La agencia estatal deberá publicar el borrador de las pautas de solicitud y evaluación en su sitio web en Internet al menos 30 días antes de las reuniones públicas. Una de las reuniones deberá realizarse en una ubicación al norte de California; otra en una ubicación del valle central del estado y la tercera en una ubicación al sur de California.

(c) En el caso de los programas de subvenciones competitivas, las pautas deben enviarse a la Secretaría de la Agencia de Recursos Naturales. La Secretaría de la Agencia de Recursos Naturales deberá verificar que las pautas sean coherentes con los estatutos vigentes y con todos los fines enumerados en esta división. La Secretaría de

Recursos Naturales del Estado deberá publicar un formulario electrónico de las pautas presentadas por las agencias estatales y las posteriores verificaciones en el sitio web en Internet de dicha Secretaría.

(d) Una vez que se hayan adoptado, se deben enviar copias de las pautas a los comités fiscales y a los correspondientes comités de políticas de la Legislatura.

(e) El Capítulo 3.5 (que comienza con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno no se aplica al desarrollo y la adopción de las pautas y los criterios de selección del programa adoptados conforme a esta división.

80012. (a) El Departamento de Finanzas deberá financiar una auditoría independiente de los gastos conforme a esta división. La Secretaría de Recursos Naturales del Estado deberá publicar una lista de todos los gastos del programa y del proyecto conforme a esta división, al menos una vez al año, de forma escrita. Además, deberá publicar un formulario electrónico de la lista del sitio web en Internet de la agencia en un formato de hoja de cálculo que se pueda descargar. La hoja de cálculo deberá incluir información sobre la ubicación y el impacto de cada proyecto financiado, los objetivos y el estado del proyecto, los resultados previstos, cualquier fondo equivalente proporcionado por el beneficiario de la subvención para el proyecto y el capítulo correspondiente de esta división conforme al cual el beneficiario recibió la subvención.

(b) Si se realiza una auditoría exigida por el estado de cualquier entidad que reciba fondos autorizados por esta división conforme a las leyes estatales y se descubre alguna irregularidad, el auditor del estado de California o el contralor podrán realizar una auditoría completa de una o todas las actividades de dicha entidad.

(c) La agencia del estado que emita cualquier subvención con fondos autorizados por esta división deberá exigir la presentación de informes de gastos aceptables sobre los fondos de la subvención.

(d) Los costos asociados con las publicaciones, las auditorías, el seguimiento de los bonos estatales, la administración del efectivo y las actividades de supervisión relacionadas establecidos en esta sección se financiarán en virtud de esta división. Cada programa compartirá estos costos de forma proporcional en función de esta división. Los costos reales surgidos de la administración de los programas que no recibieron subvenciones y fueron autorizados por esta división deberán cubrirse con los fondos autorizados en esta división.

80014. Si una entidad beneficiaria no invierte o gasta cierto dinero asignado en virtud de esta división dentro del período especificado por la agencia administradora, el dinero no gastado se devolverá a dicha agencia para que esta lo asigne conforme al capítulo correspondiente.

80016. En la medida de lo posible, un proyecto cuya aplicación incluya el uso de servicios de los Cuerpos de Conservación de California o de los cuerpos de conservación de la comunidad certificados, según se define en la Sección 14507.5, tendrá prioridad para recibir una subvención conforme a esta división.

80018. En la medida de lo posible, un proyecto que incluya en su diseño componentes de uso eficiente del agua, captura del agua subterránea para su infiltración o reutilización o secuestro de carbono tendrá prioridad para recibir una subvención conforme a esta división.

80020. Los fondos asignados en virtud de esta división no podrán utilizarse para cumplir con ningún requisito de mitigación impuesto por la ley.

80022. (a) En la medida de lo posible, con respecto a la implementación de esta división y excepto por lo establecido en la subdivisión (b), una agencia del estado que reciba financiación conforme a esta división deberá intentar alcanzar los objetivos de conservación de la vida silvestre mediante proyectos en las tierras públicas o proyectos voluntarios en las tierras privadas. Los proyectos en tierras privadas deberán evaluarse según la durabilidad de los beneficios creados por la inversión. Los fondos podrán utilizarse para los pagos destinados a la protección o a la creación de mejoras medibles en los hábitats u otras mejoras en la condición de las especies en peligro o amenazadas, incluido el desarrollo y la implementación de intercambios de crédito en pos de los hábitats.

(b) Esta sección no se aplicará al Capítulo 2 (que comienza con la Sección 80050), al Capítulo 3 (que comienza con la Sección 80060), al Capítulo 5 (que comienza con la Sección 80080), al Capítulo 6 (que comienza con la Sección 80090), al Capítulo 11 (que comienza con la Sección 80140), al Capítulo 11.5 (que comienza con la Sección 80145) ni al Capítulo 12 (que comienza con la Sección 80150).

80024. Una agencia del estado que reciba fondos para administrar un programa de subvenciones en virtud de esta división deberá informarle a la Legislatura antes del 1.º de enero de 2027 los gastos que haya realizado conforme a esta división y los beneficios públicos obtenidos a partir de esos gastos.

80026. Una entidad estatal de preservación que reciba fondos conforme a esta división deberá esforzarse por asignar fondos que complementen pero no dupliquen los gastos autorizados realizados conforme a la Ley de Mejora de la Calidad, el Suministro y la Infraestructura del Agua de 2014.

80028. Los fondos proporcionados conforme a esta división, y cualquier asignación o transferencia de esos fondos, no podrán considerarse una transferencia de fondos para los fines del Capítulo 9 (que comienza con la Sección 2780) de la División 3 del Código de Caza y Pesca.

80030. En el caso de las subvenciones otorgadas para proyectos orientados a comunidades desfavorecidas, la entidad administradora podrá proporcionarle al beneficiario pagos por adelantado en el monto del 25 por ciento de la subvención para iniciar el proyecto de forma oportuna. La entidad administradora deberá adoptar requisitos adicionales para el beneficiario de la subvención en relación con el uso de los pagos adelantados para garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada.

80032. (a) Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división, exclusivas de los bonos de refinanciación emitidos y vendidos en virtud de la Sección 80172, deberán depositarse en el Fondo para la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California, que se crea mediante el presente en el Tesoro del Estado.

(b) Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división se asignarán en virtud del siguiente cronograma:

(1) Dos mil ochocientos treinta millones de dólares (\$2,830,000,000) para los fines del Capítulo 2 (que comienza con la Sección 80050), del Capítulo 3 (que comienza con la Sección 80060), del Capítulo 4 (que comienza con la Sección 80070), del Capítulo 5 (que comienza con la Sección 80080), del Capítulo 6 (que comienza con la Sección 80090), del Capítulo 7 (que comienza con la Sección 80100), del Capítulo 8 (que comienza con la Sección 80110), del Capítulo 9 (que comienza con la Sección 80120) y del Capítulo 10 (que comienza con la Sección 80130).

(2) Doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) para el Capítulo 11 (que comienza con la Sección 80140).

(3) Ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para el Capítulo 11.1 (que comienza con la Sección 80141).

(4) Quinientos cincuenta millones de dólares (\$550,000,000) para el Capítulo 11.5 (que comienza con la Sección 80145).

(5) Trescientos noventa millones de dólares (\$390,000,000) para el Capítulo 11.6 (que comienza con la Sección 80146).

80034. La Legislatura podrá promulgar las leyes necesarias para implementar los programas financiados por esta división.

CAPÍTULO 2. INVERSIONES EN POS DEL AMBIENTE Y LA IGUALDAD SOCIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS COMUNIDADES DESFAVORECIDAS DE CALIFORNIA

80050. (a) El departamento recibirá la suma de setecientos veinticinco millones de dólares (\$725,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, para la creación y expansión de parques vecinales seguros en vecindarios que no tengan parques, conforme a la Ley Estatal de Desarrollo de Parques y Revitalización de la Comunidad del programa de subvenciones competitivas de 2008 descrito en el Capítulo 3.3 (que comienza con la Sección 5640) de la División 5.

(b) En el momento de desarrollar o revisar los criterios o pautas para el programa de subvenciones, el departamento podrá prestarle consideración adicional a los proyectos que incluyan la captura y el almacenamiento del agua subterránea o que reduzcan de otra manera la contaminación de dicha agua.

(c) El departamento deberá actuar con la diligencia debida y llevar a cabo un proceso riguroso de precalificación para determinar la capacidad fiscal y operativa de un posible beneficiario de subvención para gestionar un proyecto con el fin de hacer lo siguiente:

(1) Maximizar el beneficio público del proyecto.

(2) Implementar el proyecto de manera oportuna.

80051. Del monto disponible conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80050, no menos del 20 por ciento deberá estar disponible para la rehabilitación, la reutilización o la mejora sustancial de la infraestructura de parques existente en las comunidades del estado, lo cual aumentará el uso de dichos parques y mejorará la experiencia de los usuarios.

80052. (a) Del monto disponible conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80050, a fin de corregir la insuficiencia histórica de financiación en las comunidades del valle central, la región de Inland Empire y las comunidades de acceso, rurales y desérticas, se dispondrá la suma de cuarenta y ocho millones de dólares (\$48,000,000) para subvenciones destinadas a la creación y mejora de los parques locales. El departamento identificará las comunidades que no tengan parques dentro de esas áreas y les otorgará subvenciones para proyectos

recreativos, incluidos centros acuáticos, con el fin de fomentar actividades orientadas a la salud, el ejercicio y la recreación. Podrán considerarse los proyectos que incluyan la donación parcial o total de tierras, materiales o servicios de voluntariado y que demuestren la colaboración entre varias entidades y el aprovechamiento de los recursos escasos. Las entidades que reciban una subvención conforme a esta sección también podrán ser elegibles para recibir subvenciones conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80050.

(b) Del monto sujeto de esta sección, se le proporcionarán veintidós millones de dólares (\$22,000,000) al departamento, luego de la asignación por parte de la Legislatura, para subvenciones destinadas a las comunidades desérticas del condado de San Bernardino, incorporadas después de 1990, con una población estimada de menos de 22,000 habitantes según el cálculo de la población de la Oficina del Censo de Estados Unidos hasta el 1.º de julio de 2016. Dichas comunidades han adoptado un plan maestro a partir del 2008, el cual incluye recomendaciones para el desarrollo de instalaciones públicas que ayudarán a desarrollar proyectos recreativos activos, incluidos centros acuáticos y gimnasios.

CAPÍTULO 3. INVERSIONES PARA PROTEGER, MEJORAR Y ACCEDER A LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE LOCALES Y REGIONALES DE CALIFORNIA

80060. Para los fines de este capítulo, “distrito” se refiere a cualquier distrito regional de parques, distrito regional de parques y espacios abiertos o distrito regional de espacios abiertos formado conforme al Artículo 3 (que comienza con la Sección 5500) del Capítulo 3 de la División 5, cualquier distrito de recreación y parques formado conforme al Capítulo 4 (que comienza con la Sección 5780) de la División 5 o cualquier autoridad en virtud de la División 26 (que comienza con la Sección 35100). Con respecto a cualquier comunidad o región no incorporada que no esté incluida en un distrito, y a la cual ninguna ciudad o condado le proporcione espacios de parque o áreas o centros recreativos, “distrito” también se refiere a cualquier otra entidad, incluido, entre otros, un distrito que opere parques de usos múltiples conforme a la División 20 (que comienza con la Sección 71000) del Código de Agua).

80061. (a) Se le proporcionará la suma de doscientos millones de dólares (\$200,000,000) al departamento, luego de la asignación por parte de la Legislatura, para otorgarles a los gobiernos locales subvenciones destinadas a la rehabilitación, creación y mejora de los parques locales según la cantidad de habitantes. Se alentará a los beneficiarios de la subvención a utilizar los fondos

para rehabilitar la infraestructura existente y resolver las deficiencias en los vecindarios que no tienen acceso a los espacios al aire libre.

(b) Se le proporcionará la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000) al departamento, luego de la asignación por parte de la Legislatura, para otorgarles subvenciones a las ciudades y los distritos de los condados urbanizados que proporcionen servicios de parques y recreación en jurisdicciones de 200,000 habitantes o menos. Para los fines de esta subdivisión, "condado urbanizado" se refiere a un condado con una población de 500,000 personas o más. Las entidades elegibles para recibir fondos conforme a esta subdivisión también podrán recibir fondos disponibles en virtud de la subdivisión (a).

(c) A menos que el proyecto haya sido identificado como de servicio a una comunidad ampliamente desfavorecida, la entidad que reciba la subvención en virtud de esta sección deberá proporcionar una suma del 20 por ciento en concepto de reparto local.

80062. (a) (1) El departamento deberá asignar el 60 por ciento de esos fondos disponibles conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80061 a las ciudades y los distritos que no sean un distrito regional de parques, un distrito regional de parques y espacios abiertos, una autoridad de espacios abiertos o un distrito regional de espacios abiertos. La asignación para cada ciudad y distrito deberá ser proporcional a la población de dicha ciudad o distrito en relación con el total combinado de la población del estado incluida en las áreas incorporadas y no incorporadas dentro del condado, excepto que cada ciudad o distrito tenga derecho a una asignación mínima de doscientos mil dólares (\$200,000). Si el límite de una ciudad se superpone con el de un distrito, la población del área superpuesta se atribuirá a cada jurisdicción de forma proporcional a la medida en la cual cada una opere y gestione los parques y las áreas y centros recreativos de esa población. Si el límite de una ciudad se superpone con el de un distrito, y en el área superpuesta la ciudad no opera ni gestiona parques ni áreas o centros recreativos, todos los fondos de la subvención para esa área se asignarán al distrito.

(2) A más tardar el 1.º de abril de 2020, las ciudades y distritos que estén sujetos al párrafo (1) y cuyos límites se superpongan, trabajarán de forma colaborativa para desarrollar y presentar ante el departamento un plan específico de asignación de los fondos de la subvención conforme a la fórmula especificada en el párrafo (1). Si para esa fecha el plan no se ha desarrollado y presentado ante el departamento, el director determinará la asignación de los fondos de la subvención entre las jurisdicciones en cuestión.

(b) (1) El departamento deberá asignar el 40 por ciento de los fondos disponibles conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80061 a los condados y distritos regionales de parques, distritos regionales de parques y espacios abiertos, autoridades de espacios abiertos formados conforme a la División 26 (que comienza con la Sección 35100) y distritos regionales de espacios abiertos formados de acuerdo con el Artículo 3 (que comienza con la Sección 5500) del Capítulo 3 de la División 5.

(2) La asignación para cada condado conforme al párrafo (1) deberá ser proporcional a la población de dicho condado en relación con la población total del estado, excepto que cada condado tenga derecho a una asignación mínima de cuatrocientos mil dólares (\$400,000).

(3) En cualquier condado que abarque todo o parte del territorio de un distrito regional de parques, un distrito regional de parques y espacios abiertos, una autoridad de espacios abiertos o un distrito regional de espacios abiertos y cuya junta directiva no sea la junta de supervisores del condado, el monto asignado al condado se repartirá entre ese distrito y el condado en proporción a la población del condado incluida dentro del territorio del distrito y a la población del condado que se encuentra fuera del territorio del distrito.

(c) Con el fin de realizar los cálculos exigidos por esta sección, la población será determinada por el departamento, en conjunto con el Departamento de Finanzas, sobre la base de los datos del censo más reciente verificables y otros datos verificables sobre la población cuya presentación el departamento pueda exigirle a la ciudad, el condado o el distrito solicitante.

(d) La Legislatura pretende que todos los beneficiarios de fondos conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80061 utilicen esos fondos para complementar los ingresos locales existentes en la fecha de entrada en vigencia de la ley a la que se agrega esta división. Para recibir una asignación conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80061, el beneficiario no podrá reducir el monto de la financiación disponible de otra forma con el fin de invertirlo en parques u otros proyectos elegibles para recibir fondos en virtud de esta división en su jurisdicción. Cualquier asignación por única vez de otros fondos que se haya invertido en parques u otros proyectos, pero que no esté disponible de forma constante, no se considerará a la hora de calcular los gastos anuales del beneficiario. Para los fines de esta subdivisión, el contralor podrá solicitar los datos fiscales de los beneficiarios de los tres años fiscales anteriores. Cada beneficiario deberá presentarle los datos al contralor a más tardar

120 días luego de haber recibido la solicitud por parte de este.

80063. (a) El director del departamento deberá preparar y adoptar criterios y procedimientos de evaluación de las solicitudes de subvenciones asignadas conforme a la subdivisión (a) de la Sección 80061. La solicitud deberá estar acompañada por una certificación de que el proyecto es coherente con el elemento de parques y recreación del plan general de la ciudad o el condado correspondiente, o con el plan de parques y recreación del distrito, según sea el caso.

(b) Para utilizar los fondos de la subvención disponibles de la manera más efectiva posible, se alienta a las jurisdicciones superpuestas y limítrofes y a los solicitantes con objetivos muy similares a combinar los proyectos y presentar una solicitud conjunta. Un beneficiario puede asignarle todo su porcentaje por habitante o una parte de este a un proyecto regional o estatal.

80065. (a) Se le proporcionará al departamento la suma de treinta millones de dólares (\$30,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, destinada a subvenciones competitivas para distritos regionales de parques, condados, distritos regionales de espacios abiertos, autoridades de espacios abiertos formadas según la División 26 (que comienza con la Sección 35100), autoridades de poder conjunto y organizaciones sin fines de lucro elegibles para crear, expandir, mejorar, rehabilitar o restaurar parques e instalaciones de parques, incluidos, entre otros, senderos, redes de senderos regionales, complejos deportivos regionales, alojamiento de bajo costo en las instalaciones de los parques y centros de interpretación, centros al aire libre y centros para visitantes que proporcionen servicios a los jóvenes y a las comunidades de color.

(b) A la hora de otorgar los fondos, el departamento alentará a los solicitantes que estén buscando financiación para proyectos de adquisición a que realicen proyectos en conjunto con oportunidades nuevas o mejoradas de uso y acceso público.

(c) Es probable que se otorgue preferencia a los proyectos de senderos de usos múltiples por sobre los proyectos de senderos de un solo uso.

(d) Sin perjuicio del párrafo (a), del monto sujeto a esta sección, se le proporcionará al departamento la suma de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para proyectos en unidades del sistema estatal de parques que estén gestionadas por organizaciones sin fines de lucro que hayan celebrado acuerdos operativos con el departamento.

80066. Se le proporcionará al departamento la suma de cuarenta millones de dólares

(\$40,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, para otorgarles subvenciones, de forma proporcional a las poblaciones sujeto, a las agencias locales que hayan obtenido aprobación de los votantes entre el 1.º de noviembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2018 inclusive. Dichas subvenciones deberán utilizarse para tomar medidas con el fin de aumentar los ingresos para mejorar y optimizar la infraestructura de los parques regionales. Los beneficiarios de una subvención conforme a esta sección deberán recibir al menos doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para los fines de la medida de aumento de los ingresos.

CAPÍTULO 4. RESTAURACIÓN DEL LEGADO NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CALIFORNIA

80070. Se le proporcionará la suma de doscientos dieciocho millones de dólares (\$218,000,000) al departamento, luego de la asignación por parte de la Legislatura, para la restauración, preservación y protección de las instalaciones y unidades de parques estatales existentes. Los proyectos elegibles incluirán, entre otros, los siguientes:

(a) La protección de los recursos naturales para proporcionar beneficios de resiliencia climática y suministro y calidad del agua.

(b) La mejora del acceso a las instalaciones y unidades de parques estatales, incluida la protección y la mejora de las tierras adyacentes a las instalaciones de parques estatales, con el fin de mejorar el acceso o la eficiencia de administración.

(c) La provisión de alojamientos nocturnos de bajo costo de formas que mejoren las oportunidades de acceso y recreación para los residentes de las comunidades desfavorecidas y los visitantes de bajos ingresos del parque.

(d) La implementación de proyectos que evalúen el mantenimiento diferido pendiente del departamento.

80071. Cuando sea posible, al emplear los fondos proporcionados en virtud de este capítulo, el departamento debe tratar de asociarse con ciudades, condados, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales con el propósito de maximizar el aprovechamiento de las oportunidades para mejorar el turismo, las visitas y la experiencia de los visitantes.

80072. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80070, diez millones de dólares (\$10,000,000) deben estar disponibles para proyectos empresariales que faciliten el uso de los parques nuevos o mejorados y la experiencia de los usuarios, y aumenten la generación de ingresos a fin de apoyar las operaciones del departamento.

80073. (a) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80070, cinco millones de dólares

(\$5,000,000) deben destinarse a subvenciones para agencias locales que operen una unidad del sistema de parques estatales con el fin de abordar la necesidad urgente de restauración de la infraestructura envejecida.

(b) Con el fin de otorgar una subvención en virtud de esta sección, será necesario el reparto de gastos a nivel local de no menos del 25 por ciento del costo total del proyecto. En el caso de las comunidades en desventaja, se podrá prescindir del requisito de reparto de gastos o podrá reducirse.

80074. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80070, dieciocho millones de dólares (\$18,000,000) deben estar a disposición de la División de Ferias y Exposiciones del Departamento de Alimentos y Agricultura para financiar las mejoras de instalaciones de ferias del condado, asociaciones agrícolas del distrito, incluida la Asociación Agrícola del Sexto Distrito, como se describe en la Sección 4101 del Código de Alimentos y Agricultura, y la Asociación Agrícola del Distrito Cuadragésimo Quinto, ferias de cítricos y la Feria Estatal de California.

80075. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80070, treinta millones de dólares (\$30,000,000) deben estar a disposición del departamento para financiar el desarrollo del proyecto en alojamientos costeros más baratos en unidades del sistema de parques estatales.

80076. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80070, al menos veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) deben estar a disposición del departamento para destinar a la protección, restauración y mejora de los valores de recursos naturales del sistema de parques estatales, que pueden incluir todo lo siguiente:

(a) Protección y mejora de la calidad del agua y salud biológica en ecosistemas de arroyos, acuíferos y estuarios.

(b) Protección y restauración de recursos naturales y ecosistemas representativos de los diversos paisajes de California, incluida la restauración de accidentes geográficos, hábitats y comunidades biológicas.

(c) Adquisición, rehabilitación, restauración, protección y expansión de corredores en el área silvestre, incluidos los proyectos para mejorar la conexión y reducir las barreras entre las áreas del hábitat.

(d) Mejoras en la resiliencia y la adaptación del ecosistema nativo al cambio climático.

(e) Mejora de la salud de los bosques de secuoyas para acelerar las características de bosque primario, maximizar la captura y el almacenamiento de

carbono, mejorar la calidad del agua y construir resiliencia al clima.

(f) Protección y mejora de recursos culturales tribales.

80077. (a) Al emplear los fondos proporcionados en virtud de la Sección 80070, y al darle prioridad a los criterios del departamento en cuanto al gasto de fondos para el mantenimiento diferido, incluidas las necesidades de infraestructura para proteger la seguridad pública, el departamento hará sus mejores esfuerzos para emplear por lo menos diez millones de dólares (\$10,000,000) en cada una de las siguientes regiones para los proyectos de unidades de parque estatal y mantenimiento diferido de propiedades y los proyectos que puedan acrecentar el turismo y las experiencias de los visitantes en tales regiones:

(1) El valle central, desde la ciudad de Sacramento hasta la base de las montañas Tehachapi.

(2) La costa central.

(3) La Bahía Este.

(4) Los condados de Imperial y el Valle de Coachella.

(5) Inland Empire.

(b) En la medida en que el departamento no pueda destinar los fondos para el mantenimiento diferido de los parques en las regiones establecidas en esta sección, deberá informar a los comités de reglamento y financiación del Poder Legislativo los motivos por los que no lo hizo.

CAPÍTULO 5. INVERSIÓN EN SENDEROS Y VÍAS VERDES

80080. (a) Se le proporcionará la suma de treinta millones de dólares (\$30,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales, que trabajará en cooperación con el departamento, luego de la asignación por parte del Poder Legislativo, para subvenciones competitivas para agencias locales, preservaciones estatales, tribus nativo americanas reconocidas a nivel federal, tribus nativo americanas no reconocidas a nivel federal que estén en la Lista de Consulta Tribal de California que mantiene la Comisión de la Herencia Nativo Americana, consejos interagenciales y organizaciones sin fines de lucro con el fin de ofrecer un desarrollo no motorizado de infraestructura y mejoras que promuevan accesos nuevos o alternativos a los parques, canales, actividades de recreación al aire libre y entornos naturales boscosos o de otro tipo para fomentar el transporte activo saludable y las oportunidades de los californianos para reconectarse con la naturaleza.

(b) Del monto proporcionado en virtud de esta sección, se podrá destinar hasta un 25 por ciento

a las comunidades para proyectos de transporte innovadores que ofrezcan experiencias al aire libre nuevas y ampliadas para los jóvenes en desventaja.

(c) Se fomentará el posicionamiento, el desarrollo y la mejora de infraestructura no motorizada y senderos que provean una interconexión más segura entre parques, canales y áreas naturales.

(d) Se incentiva que la Agencia de Recursos Naturales, al diseñar las pautas para las subvenciones otorgadas en virtud de este capítulo, utilice las pautas del programa existente, incluidas, si corresponde, las pautas establecidas para la Ley de Senderos Recreativos de California [Artículo 6 (que comienza con la Sección 5070) del Capítulo 1 de la División 5] y, en la medida de lo posible, diseñe pautas que sean coherentes con el Plan de Senderos Recreativos de California, como se describe en el Artículo 6 (que comienza con la Sección 5070) del Capítulo 1 de la División 5.

80081. A menos que el proyecto haya sido identificado como de servicio a una comunidad en desventaja, la entidad que reciba la subvención en virtud de este capítulo deberá proporcionar una suma del 20 por ciento.

CAPÍTULO 6. INVERSIÓN EN RECREACIÓN, TURISMO Y ENRIQUECIMIENTO ECONÓMICO RURAL

80090. (a) Se le proporcionará la suma de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) al departamento, luego de la asignación por parte del Poder Legislativo, para administrar un programa competitivo de subvenciones para ciudades, condados y distritos de áreas no urbanizadas que cumplan con los requisitos para la subvención conforme a la Ley del Programa de Espacio Abierto Urbano y Recreación Roberti-Z'berg-Harris [Capítulo 3.2 (que comienza con la Sección 5620) de la División 5]. No obstante las subdivisiones (c) y (e) de la Sección 5621 y a los fines de esta sección, el departamento actualizará la definición de "área no urbanizada" para que refleje los niveles de población actuales. Un área no urbanizada incluye los condados con menos de 500,000 habitantes y población de baja densidad por milla cuadrada, como lo establece el departamento. Al otorgar las subvenciones, el departamento considerará los siguientes factores:

(1) Si el proyecto ofrecería nuevas oportunidades de recreación en las comunidades rurales que hayan demostrado deficiencias y falta de infraestructura al aire libre que apoyen metas relacionadas con la salud y la economía.

(2) Si el proyecto propone adquirir y desarrollar terrenos para mejorar la recreación residencial mientras promueve la calidad de las experiencias turísticas y la vitalidad económica de la comunidad.

Estas mejoras pueden incluir la accesibilidad para personas con discapacidades, senderos, ciclovías, servicios recreativos regionales u orientados al destino y oficinas de turismo.

(3) Si el proyecto incluye la colaboración entre el público y organizaciones sin fines de lucro, incluidas, entre otras, fideicomisos territoriales sin fines de lucro, para facilitar el acceso público a tierras de propiedad privada para el desarrollo de senderos regionales para visitas, recreación o experiencias al aire libre en áreas silvestres para los jóvenes.

(b) A menos que el proyecto haya sido identificado como de servicio a una comunidad en desventaja, la entidad que reciba la subvención en virtud de este capítulo deberá proporcionar una suma del 20 por ciento.

CAPÍTULO 7. PROGRAMADEMEJORASENLOSARROYOS, LOS RIACHUELOS Y LA RECREACIÓN DE LOS RÍOS DE CALIFORNIA

80100. (a) Se pondrá a disposición la suma de ciento sesenta y dos millones de dólares (\$162,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, para subvenciones conforme a la Ley de Alamedas de Ríos de California de 2004 [Capítulo 3.8 (que comienza con la Sección 5750) de la División 5] y al Programa de Restauración de Arroyos Urbanos conforme a la Sección 7048 del Código de Aguas. Los proyectos elegibles incluirán, entre otros, los que protejan y mejoren los riachuelos urbanos.

(1) (A) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán treinta y siete millones quinientos mil dólares (\$37,500,000) a la Agencia para la Preservación de las Montañas de Santa Mónica. No obstante la subdivisión (c) de la Sección 5753, de dicho monto, quince millones de dólares (\$15,000,000) estarán a disposición de proyectos dentro del valle de San Fernando que protejan o mejoren las cuencas del Río de Los Ángeles y sus afluentes o nacientes, conforme a la División 23 (que comienza con la Sección 33000).

(B) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán treinta y siete millones quinientos mil dólares (\$37,500,000) a la Agencia para la Preservación de los Ríos y Montañas de San Gabriel y el Área Baja de Los Ángeles.

(C) Los fondos asignados en virtud de este párrafo deben emplearse conforme a la Sección 79508 del Código de Aguas y la División 22.8 (que comienza con la Sección 32600) y la División 23 (que comienza con la Sección 33000).

(2) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) al programa de la Agencia

de Preservación del Río Santa Ana en virtud del Capítulo 4.6 (que comienza con la Sección 31170) de la División 21. En la medida de lo posible, la agencia para la preservación deberá distribuir los fondos de manera equitativa a lo largo de la geografía del Río Santa Ana.

(3) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán diez millones de dólares (\$10,000,000) al programa de la Agencia de Preservación de la parte baja del Río Americano en virtud del Capítulo 10.5 (que comienza con la Sección 5845) de la División 5.

(4) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán tres millones de dólares (\$3,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para proyectos que apoyen la preservación del Riachuelo Los Gatos y las cuencas superiores del Río Guadalupe y la protección de las secuoyas de la zona.

(5) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán tres millones de dólares (\$3,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para proyectos que apoyen un plan integral para la gestión de uso regional del Río Ruso para reducir el conflicto y fomentar mejoras en el abastecimiento de agua, la restauración y protección del hábitat, la recreación pública cooperativa y la actividad comercial.

(6) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán diez millones de dólares (\$10,000,000) a la Agencia de Preservación de la Costa Estatal para proyectos de alamedas en el Río Santa Margarita del condado de San Diego.

(7) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán cinco millones de dólares (\$5,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para las mejoras en el lago Clear, sus cuencas y sus alrededores que demuestren un enfoque local y regional integral para la restauración, recreación pública y administración del lago y los recursos y las áreas de recreación de sus alrededores.

(8) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán diez millones de dólares (\$10,000,000) a los fines de la Ley de Alamedas de Ríos de California de 2004, Capítulo 3.8 (que comienza con la Sección 5750).

(9) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán diez millones de dólares (\$10,000,000) al Departamento de Recursos del Agua, luego de la asignación por parte de la Legislatura, para implementar el Programa de Restauración de Arroyos Urbanos, establecido conforme a la Sección 7048 del Código de Aguas.

(10) Del monto proporcionado en virtud de esta subdivisión, se destinarán veinte millones de dólares (\$20,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para proyectos de alamedas a lo largo del río de Los Ángeles en la Ciudad de Glendale que incluyan la conexión con los parques y espacios abiertos en las comunidades vecinas.

(b) A menos que el proyecto haya sido identificado como de servicio a una comunidad en desventaja, la entidad que reciba la subvención en virtud de este capítulo deberá proporcionar una suma del 20 por ciento.

(c) Con el fin de maximizar la cooperación y aprovechar los recursos, la Agencia de Recursos Naturales puede darle prioridad a los proyectos que incluyan sociedades entre las agencias locales, estatales y federales y a los proyectos propuestos por organizaciones sin fines de lucro, incluidos, entre otros, los fideicomisos territoriales sin fines de lucro, y las subvenciones que puedan complementar un plan de conservación natural de comunidades.

80101. Se incentiva a la Agencia de Recursos Naturales a que, en la máxima medida posible, al desarrollar las pautas para las subvenciones otorgadas en virtud de este capítulo, utilice los programas existentes donde las comunidades se asocian con agencias estatales en proyectos de beneficios múltiples para mejorar y restaurar canales, incluido, entre otros, el programa de Asistencia Técnica para la Administración Ribereña.

CAPÍTULO 8. FINANCIACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL PARA LA PRESERVACIÓN, EL CONSEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS SILVESTRES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

80110. Se proporcionará la suma de setecientos sesenta y siete millones de dólares (\$767,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, como se establece en este capítulo.

(a) Se destinarán treinta millones de dólares (\$30,000,000) a la autoridad administrativa del mar de Salton para proyectos de inversión que proporcionen aire de calidad y beneficios para el hábitat y que implementen el programa de Administración del Mar Salton de la Agencia de Recursos Naturales. De dicho monto, se destinarán no menos de diez millones de dólares (\$10,000,000) a la autoridad administrativa del mar de Salton a los fines coherentes con el nuevo programa de Calidad de las Aguas Fluviales, Salud Pública y Desarrollo de Alamedas de Ríos, como se establece en la Sección 71103.6.

(b) Se destinarán ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000) a las siguientes agencias de preservación, de acuerdo con sus estatutos vigentes para los fines especificados acorde a la siguiente lista:

(1) Agencia para la Preservación de Baldwin Hills, seis millones de dólares (\$6,000,000).

(2) Agencia para la Preservación de Tahoe, California, veintisiete millones de dólares (\$27,000,000).

(3) Agencia para la Preservación de las Montañas del Valle de Coachella, siete millones de dólares (\$7,000,000).

(4) Agencia para la Preservación del Delta de Sacramento-San Joaquín, doce millones de dólares (\$12,000,000).

(5) Agencia para la Preservación del Río San Diego, doce millones de dólares (\$12,000,000).

(6) Agencia para la Preservación de Ríos y Montañas de San Gabriel y el Área Baja de Los Ángeles, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(7) Agencia para la Preservación del Río San Joaquín, seis millones de dólares (\$6,000,000).

(8) Agencia para la Preservación de las Montañas de Santa Mónica, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(9) Agencia para la Preservación de Sierra Nevada, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(10) Agencia para la Preservación de la Costa Estatal, veinte millones de dólares (\$20,000,000) para subvenciones en virtud de la Sección 66704.5 del Código del Gobierno para restaurar la Bahía de San Francisco con acuerdo a la Ley de Autoridad para la Restauración de la Bahía de San Francisco [Título 7.25 (que comienza con la Sección 66700) del Código del Gobierno]. No obstante la subdivisión (e) de la Sección 66704.5 del Código del Gobierno, la Agencia para la Preservación de la Costa Estatal establecerá un requisito de aportes equivalentes para la subvención otorgada en virtud de este párrafo.

(c) Se le proporcionarán ciento treinta y siete millones de dólares (\$137,000,000) al Consejo para la Preservación de Áreas Silvestres.

80111. El monto proporcionado al Consejo para la Preservación de Áreas Silvestres en virtud de la subdivisión (c) de la Sección 80110 se distribuirá de la siguiente manera:

(a) Se destinarán cinco millones de dólares (\$5,000,000) al desarrollo de estrategias de inversión para la conservación regional que no cuenten con otro tipo de financiación en virtud de la Sección 800 del Código de Calles y Carreteras o de cualquier otra ley.

(b) Se destinarán, por lo menos, cincuenta y dos millones de dólares (\$52,000,000) para la adquisición, el desarrollo, la rehabilitación, la restauración, la protección y la expansión del hábitat

que promueva la implementación de planes de conservación de la comunidad natural adoptados conforme a la Ley de Planificación para la Conservación de la Comunidad Natural [Capítulo 10 (que comienza con la Sección 2800) de la División 3 del Código de Caza y Pesca] para ayudar a resolver conflictos de recursos al equilibrar la conservación de la comunidad, la planificación y las actividades económicas u otros planes de conservación del hábitat a gran escala que resuelvan conflictos de recursos con disposiciones para actividades de conservación, planificación y economía. La financiación proporcionada en virtud de este párrafo no debe emplearse para compensar obligaciones de moderación por lo demás exigidas, pero puede emplearse como parte de una asociación para el financiamiento con el fin de mejorar, expandir o aumentar los esfuerzos de conservación que exige la moderación.

(c) Podrán proporcionársele hasta diez millones de dólares (\$10,000,000) al Sistema de Reserva Natural de la Universidad de California por aportes equivalentes para la adquisición de tierras, la construcción y el desarrollo de instalaciones de investigación para mejorar la gestión de tierras naturales, la preservación de los recursos de las áreas silvestres de California, y la profundización de la investigación del cambio climático. El Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres establecerá un requisito de aportes equivalentes para la subvención otorgada en virtud de esta subdivisión.

(d) El sobrante del monto se le proporcionará al Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres para financiar los siguientes proyectos:

(1) Proyectos para proteger y mejorar áreas naturales de recreación que sirven a áreas densamente urbanizadas o, en coordinación con la Comisión de Tierras del Estado, para adquirir una participación en tierras federales públicas que puedan proponerse para la venta o disposición.

(2) Proyectos acordes a los estatutos vigentes del Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres para sus fines específicos.

80112. Una entidad receptora que figura en la subdivisión (b) de la Sección 80110 desarrollará y adoptará un plan maestro de estrategias que determine las prioridades y los criterios específicos para la selección de proyectos a financiar. El plan de estrategias deberá incluir estrategias para proporcionar acceso público a tierras conservadas cuando sea posible, y debe ser coherente con las metas y los objetivos del proyecto.

80113. Las entidades, al emplear los fondos proporcionados en virtud de este capítulo, deben

tratar, cuando sea práctico, de asociarse con ciudades, condados, organizaciones sin fines de lucro, consejos interagenciales y organizaciones no gubernamentales para adquirir espacios abiertos y crear corredores urbanos de vías verdes.

80114. (a) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80110, doscientos millones de dólares (\$200,000,000) se destinarán a la Agencia de Recursos Naturales para la implementación de acuerdos voluntarios que proporcionen calidad del agua para múltiples beneficios, abastecimiento de agua y protección de cuencas y restauración de las cuencas del Estado para alcanzar los objetivos de integrar esfuerzos voluntarios y normativos, implementar el Plan actualizado de Control de la Calidad del Agua del Estuario del Delta de Sacramento-San Joaquín y de la Bahía de San Francisco de la Junta Estatal para el Control de los Recursos del Agua y asegurar beneficios ecológicos. El empleo de los fondos proporcionados en esta sección debe efectuarse de manera acorde a lo siguiente:

(1) A los fines de esta sección, la restauración de cuencas incluye actividades para financiar el hábitat de humedales, salmón, trucha cabeza de acero y beneficios de pesca; mejorar y restaurar la salud del río; modernizar los cruces en arroyos, conductos y puentes; reconectar los terrenos inundables históricos; instalar o mejorar las barreras protectoras de peces; proporcionar pasajes para los peces; restaurar los canales fluviales; restaurar o mejorar hábitats ribereños, acuáticos o terrestres; mejorar las funciones ecológicas; adquirir, por voluntad de los vendedores, servicios de conservación para la creación de zonas de amortiguamiento; mejorar la gestión de cuencas locales, la gestión de la depredación y la gestión de criaderos; y quitar los sedimentos o desperdicios.

(2) A los fines de esta sección, los fondos pueden emplearse para proyectos que mejoren considerablemente los caudales en los momentos y lugares necesarios para proporcionar beneficios al sector pesquero o al ecosistema o mejoras que corrijan las condiciones de caudal existentes. Los tipos de proyectos que pueden ser elegibles incluyen, entre otros, transacciones de agua, como ser alquiler, compra o intercambio, solicitudes de cambio de uso para beneficiar a los peces y la vida silvestre, almacenamiento en superficie para destinar a la mejora de caudales, contención de derechos acuáticos, cambios en la gestión de aguas, almacenamiento y uso conjunto de aguas subterráneas, proyectos de restauración de hábitats que remodelen la hidrografía de arroyos, eficiencia del agua en general, eficiencia de irrigación y mejoras en la infraestructura acuática

que reserve agua y permita la remodelación de la hidrografía de arroyos, reconexión de corrientes de inundaciones con los territorios inundables restaurados y operaciones en reservas en sitios de almacenamiento tanto existentes como nuevos.

(b) Los fondos autorizados por esta sección estarán disponibles para gastos directos y subvenciones de asistencia local por parte de la Agencia de Recursos Naturales, con el asesoramiento del Departamento de Peces y Vida Silvestre, con el fin de cumplir con todo lo siguiente:

(1) Implementar acuerdos voluntarios celebrados por el Departamento de Peces y Vida Silvestre con agencias estatales y federales, el gobierno local, distritos y agencias de aguas y organizaciones no gubernamentales que mejoren las corrientes y los hábitats ecológicos para las especies, creen suministros de agua y certeza normativa para los usuarios del agua y promuevan un enfoque de colaboración para facilitar la implementación del Plan para el Control de la Calidad del Agua del Delta y la Bahía de la Junta Estatal para el Control de los Recursos del Agua.

(2) Implementar un acuerdo voluntario presentado por el Departamento de Peces y Vida Silvestre a la Junta Estatal para el Control de los Recursos del Agua el 1.º de junio de 2018 o antes para su consideración.

(3) Implementar un acuerdo voluntario que tenga importancia a nivel estatal, restaure las funciones naturales acuáticas o ribereñas o los hábitats de humedales para aves y especies acuáticas, proteja o promueva la restauración de especies en peligro o amenazadas, mejore la confiabilidad de los suministros de agua de manera regional o interregional y proporcione beneficios económicos significativos a nivel regional o estatal.

(c) Los fondos proporcionados por esta sección no deben ser empleados para pagar los costos de diseño, construcción, operación, moderación o mantenimiento de las instalaciones de transporte del delta.

(d) Si el Departamento de Peces y Vida Silvestre presenta un acuerdo voluntario que cumpla con el párrafo (2) de la subdivisión (b), los fondos libres de cargas proporcionados en virtud de esta sección para implementar dicho acuerdo voluntario no estarán disponibles 15 años después de la fecha en que la Junta Estatal para el Control de los Recursos de Agua apruebe el acuerdo presentado, en cuyo punto los fondos que continúen disponibles en virtud de esta sección serán proporcionados a la Agencia de Recursos Naturales a los fines de las Secciones 79732 y 79736 del Código de Aguas. Si no se presentan acuerdos voluntarios el 1.º de junio

de 2018 o antes, se le proporcionarán los fondos restantes a la Agencia de Recursos Naturales a los fines de las Secciones 79732 y 79736 del Código de Aguas. El Secretario(a) de la Agencia de Recursos Naturales debe garantizar un informe anual de los fondos en virtud de la Sección 80012.

80115. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80110, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) deben estar a disposición del Departamento de Peces y Vida Silvestre para mejoras importantes que aborden el mantenimiento diferido pendiente de dicho Departamento. Cuando sea práctico, el Departamento de Peces y Vida Silvestre se asociará con organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales para informar acerca de los gastos de estos fondos, mejorar la experiencia del turista y, cuando sea posible, aumentar el compromiso con los jóvenes y las comunidades en desventaja.

80116. Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80110, se destinarán ciento setenta millones de dólares (\$170,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para actividades de restauración establecidas en el Programa de Gestión del Mar Salton, Fase I: Plan a 10 años, con fecha marzo de 2017, el informe final del plan de gestión y todas las revisiones posteriores de este plan.

CAPÍTULO 9. PROTECCIÓN DE OCEANOS, BAHÍAS Y COSTAS

80120. Se proporcionará la suma de ciento setenta y cinco millones de dólares (\$175,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, para financiar proyectos que mejoren y protejan los recursos costeros y oceánicos, como se establece a continuación:

(a) La suma de treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000) estará disponible para depositarse en el Fondo Fiduciario para la Protección del Océano de California para subvenciones congruentes con la Sección 35650. Se le dará prioridad a los proyectos que conserven, protejan y restauren la vida marina silvestre y los ecosistemas oceánicos y costeros saludables con un enfoque en el sistema estatal de áreas marinas protegidas y el sector pesquero sustentable.

(b) La suma de treinta millones de dólares (\$30,000,000) estará disponible para que la Agencia para la Preservación de la Costa Estatal proporcione subvenciones de alojamientos costeros de bajo costo y desarrollo de proyectos a agencias públicas y organizaciones sin fines de lucro.

(c) La suma de ochenta y cinco millones de dólares (\$85,000,000) se destinarán a la Agencia para la Preservación de la Costa Estatal para la protección de los recursos de playas, bahías, humedales y

cuencas costeras en virtud de la División 21 (que comienza con la Sección 31000). Esto incluirá la adquisición, o los servicios de conservación, de tierras de la zona costera de California o de la zona adyacente con valores de espacio abierto, recreativos, biológicos, culturales, escénicos o agrícolas, o tierras adyacentes a las áreas marinas protegidas, incluidas las áreas marinas de conservación, cuya preservación contribuirá a la calidad ecológica de dichas áreas marinas protegidas. Esto incluirá también la protección de los recursos agrícolas costeros en virtud de la Sección 31150 y los proyectos para completar el Sendero Costero de California en virtud de la Sección 31408.

(d) El veinticinco por ciento del monto disponible en virtud de la subdivisión (c) se destinará al Programa para la Preservación del Área de la Bahía de San Francisco [Capítulo 4.5 (que comienza con la Sección 31160) de la División 21].

(e) La suma de veinte millones de dólares (\$20,000,000) estará a disposición de la Agencia para la Preservación de la Costa Estatal para subvenciones y gastos para la protección, restauración y mejora de las cuencas del bosque costero, incluidas las tierras forestales gestionadas, las áreas de reserva forestal, los bosques de secuoyas y otros tipos de bosques. Los tipos de proyecto elegibles incluyen proyectos que mejoran la calidad y el suministro del agua, aumentan la capacidad de almacenamiento de las cuencas costeras, reducen el riesgo de incendios, brindan un hábitat para los peces y la vida silvestre o mejoran la salud forestal costera.

(f) La suma de cinco millones de dólares (\$5,000,000) estará a disposición de la Agencia para la Preservación de la Costa Estatal para la adquisición de parcelas que permitirán la protección y restauración de hábitats en dunas, humedales, tierras altas y bosques relacionados con lagunas de estuario y áreas silvestres designadas.

80121. Al implementar la Sección 80120, la entidad administradora puede darle consideración especial a la adquisición de tierras que estén en áreas de certificación remitida de los planes costeros locales o que complementen los planes de preservación de comunidades naturales.

CAPÍTULO 10. PREPARACIÓN PARA EL CLIMA, RESILIENCIA DEL HÁBITAT, MEJORA DE RECURSOS E INNOVACIÓN

80130. La suma de cuatrocientos cuarenta y tres millones de dólares (\$443,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, estará a disposición para subvenciones competitivas para proyectos que planifiquen, desarrollen e implementen la adaptación para el clima y proyectos

de resiliencia. Los proyectos elegibles deben mejorar la capacidad de la comunidad para adaptarse a los efectos ineludibles del cambio climático, mejorar y proteger las economías costeras y rurales, la viabilidad agrícola, los corredores o hábitats de áreas silvestres, desarrollar futuras oportunidades recreativas o mejorar la tolerancia a las sequías, la resiliencia de los huertos y la retención del agua.

80131. Al implementar la Sección 80130, podrá darse consideración especial a la adquisición de tierras que estén en áreas de certificación remitida de los planes costeros locales.

80132. (a) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80130, se destinarán dieciocho millones de dólares (\$18,000,000) al Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres para gastos directos con acuerdo a la Ley de Preservación de Áreas Silvestres de 1947 [Capítulo 4 (que comienza con la Sección 1300) de la División 2 del Código de Caza y Pesca] y para cualquiera de las siguientes subvenciones:

(1) Proyectos para la adquisición, el desarrollo, la rehabilitación, la restauración, la protección y la expansión de corredores del área silvestre y espacios abiertos, incluidos los proyectos para mejorar la conectividad y reducir las barreras entre las áreas del hábitat. Al otorgar subvenciones conforme a este párrafo, el Consejo para la Preservación de Áreas Silvestres debe darles prioridad a los proyectos que protegen los corredores de áreas silvestres, incluidos aquellos amenazados por desarrollos urbanos.

(2) Proyectos para la adquisición, el desarrollo, la rehabilitación, la restauración, la protección y la expansión del hábitat que promueve la recuperación de especies amenazadas y en peligro de extinción.

(3) Proyectos para mejorar la adaptación al clima y la resiliencia de los sistemas naturales.

(4) Proyectos para proteger y mejorar corredores en espacios abiertos existentes y enlaces de caminos relacionados con los servicios públicos, el transporte o la infraestructura de agua que proporcionan conectividad al hábitat y caminos o accesos públicos.

(5) Proyectos para instalaciones de rehabilitación de la vida silvestre después de obtener el asesoramiento del Departamento de Peces y Vida Silvestre.

(6) Proyectos para controlar plantas o insectos invasivos que degradan los corredores de vida silvestre o los enlaces del hábitat, limitan la recuperación de especies amenazadas o en peligro de extinción, o reducen la resiliencia climática de un sistema natural.

(7) Proyectos para mejorar el hábitat de vida silvestre, reconociendo las necesidades altamente variables del hábitat que requieren los peces y la vida silvestre. Entre los proyectos elegibles, se incluye la adquisición de agua o de derechos del agua por voluntad de los vendedores, la adquisición de tierras que incluyen derechos del agua o derechos contractuales al agua, transferencias y arrendamientos a corto y largo plazo relacionadas con el agua, proyectos que proporcionan agua para los peces y la vida silvestre, proyectos que mejoran las condiciones del hábitat acuático o ribereño, o proyectos para beneficiar al salmón y a la trucha cabeza de acero.

(8) Implementación de acciones de conservación y de mejoramiento del hábitat que promueven visiblemente los objetivos de conservación de estrategias de inversión para la conservación de la región aprobadas en virtud del Capítulo 9 (que comienza en la Sección 1850) de la División 2 del Código de Caza y Pesca.

(9) Provisión de oportunidades de recreación relacionadas con la caza y la vida silvestre al público mediante acuerdos voluntarios con propietarios privados, incluidas las oportunidades en virtud de la Sección 1572 del Código de Caza y Pesca.

(b) Al implementar esta sección, el Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres puede proporcionar subvenciones equivalentes para incentivos a los propietarios para acciones de conservación en tierras privadas o el uso de mecanismos voluntarios de intercambios de crédito en pos de los hábitats. Una subvención equivalente no superará el 50 por ciento del costo total del programa de incentivos.

(c) Del monto disponible en virtud de la Sección 80130, treinta millones de dólares (\$30,000,000) estarán disponibles para la adquisición, el desarrollo, la rehabilitación, la restauración, la protección y la expansión de corredores de vida silvestre y espacios abiertos a fin de mejorar la conectividad y reducir las barreras entre las áreas del hábitat y proteger y restaurar el hábitat asociado a la ruta migratoria del Pacífico. Al otorgar subvenciones conforme a esta subdivisión, debe darse prioridad a los proyectos que protegen los corredores de vida silvestre. Del monto descrito en esta subdivisión, diez millones de dólares (\$10,000,000) estarán disponibles para el Programa Hábitat de Aves Acuáticas de California.

(d) Del monto disponible en virtud de la Sección 80130, al menos veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) estarán disponibles para proyectos del Departamento de Peces y Vida Silvestre cuyo fin sea restaurar ríos y arroyos para

proteger el sector pesquero y la vida silvestre, lo que incluye, entre otros, la reconexión de ríos con sus terrenos inundables, actividades de restauración de hábitats ribereños y de canales fluviales descrita en la subdivisión (b) de la Sección 79737 del Código de Aguas, y la restauración y protección de bosques con cuencas superiores y sistemas de praderas que son importantes para los recursos de peces y vida silvestre. La subdivisión (f) de la Sección 79738 del Código de Aguas se aplica a esta subdivisión. Del monto disponible en virtud de esta subdivisión, al menos cinco millones de dólares (\$5,000,000) estarán disponibles para la restauración de proyectos en la cuenca Klamath-Trinity para el beneficio del salmón y de la trucha cabeza de acero. Debe darse prioridad a los proyectos respaldados por asociaciones privadas o públicas con múltiples accionistas, o ambas, usando una estrategia basada en las ciencias y con objetivos medibles para guiar la identificación, el diseño y la implementación de acciones regionales para beneficiar al salmón y a la trucha cabeza de acero.

(e) (1) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80130, al menos sesenta millones de dólares (\$60,000,000) se pondrán a disposición del Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres para la construcción, la reparación, la modificación o la eliminación de infraestructuras de transporte o recursos de agua a fin de mejorar los pasajes para peces y la vida silvestre.

(2) Del monto sujeto al párrafo (1), al menos treinta millones de dólares (\$30,000,000) deben estar a disposición del Departamento de Peces y Vida Silvestre para la restauración del hábitat de la trucha cabeza de acero en California del Sur, conforme al Plan de Administración y Restauración para la Trucha Cabeza de Acero del Departamento de Peces y Vida Silvestre y al Plan de Recuperación de la Trucha Cabeza de Acero del Sur de California del Servicio Nacional de Pesca Marina. Los proyectos que eliminan barreras significativas para la migración de peces cabeza de acero y que incluyen la restauración de otros hábitats y mejoras en infraestructuras asociadas deben tener prioridad.

(f) Del monto disponible en virtud de la Sección 80130, al menos sesenta millones de dólares (\$60,000,000) se destinarán al Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres para la protección, la restauración y la mejora de tierras con cuencas superiores en Sierra Nevada y Cascade Mountains, lo que incluye tierras forestales, praderas, humedales, chaparrales y el hábitat ribereño, a fin de proteger y mejorar el suministro y la calidad del agua, mejorar la salud de los bosques, reducir los riesgos de incendios, mitigar los efectos de los incendios en el suministro y la calidad del

agua, aumentar la protección contra inundaciones o proteger o restaurar recursos acuáticos o ribereños.

(g) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80130, al menos treinta millones de dólares (\$30,000,000) se pondrán a disposición del Departamento de Peces y Vida Silvestre para mejorar las condiciones para los peces y la vida silvestre en arroyos, ríos, refugios, áreas del hábitat de humedales y estuarios. Entre los proyectos elegibles, se incluye la adquisición de agua por voluntad de los vendedores, la adquisición de tierras que incluyen derechos del agua o derechos contractuales al agua, transferencias o arrendamientos a corto y a largo plazo relacionados con el agua, la provisión de agua para los peces y la vida silvestre o mejoras de las condiciones del hábitat acuático o ribereño. Al implementar esta sección, el Departamento de Peces y Vida Silvestre puede proporcionar subvenciones en virtud del Programa de Subvenciones para la Restauración de la Pesca donde la prioridad la tienen las aguas costeras.

(h) El Consejo para la Conservación de Áreas Silvestres actualizará su plan maestro de estrategias que determina las prioridades y los criterios específicos para la selección de proyectos en virtud de la subdivisión (a).

(i) Las actividades financiadas conforme a esta sección deberán ser coherentes con la estrategia de adaptación climática del estado, como se establece en la Sección 71153 y los objetivos a nivel estatal establecidos en la Sección 71154.

80133. (a) Del monto disponible en virtud a la Sección 80130, cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) estarán disponibles para depositarse en el Fondo Fiduciario para la Protección del Océano de California, establecido conforme a la Sección 35650, para proyectos que ayuden a las comunidades costeras, incluidas aquellas que dependen de la pesca comercial, con la adaptación al cambio climático, lo que incluye proyectos que abordan la acidificación del océano, el aumento del nivel del mar o la protección y restauración del hábitat, incluidos, entre otros, la protección del hábitat costero asociado con la ruta migratoria del Pacífico.

(b) El treinta y cinco por ciento del monto disponible en virtud de esta sección se destinará al Programa para la Preservación del Área de la Bahía de San Francisco (Capítulo 4.5 [que comienza con la Sección 31160] de la División 21).

(c) El doce por ciento del monto disponible en virtud de esta sección se destinará al Programa para la Preservación del Área Costera del Estado para

financiar un programa de conservación en West Coyote Hills.

(d) El resto del monto disponible en virtud de esta sección se pondrá a disposición conforme a lo establecido en la Sección 31113.

80134. (a) Del monto disponible en virtud de la Sección 80130, treinta millones de dólares (\$30,000,000) se destinarán para planificar, desarrollar e implementar prácticas innovadoras de administración de ranchos y granjas y protecciones que mejoren la adaptación climática y la resiliencia al mejorar la calidad del suelo, el secuestro de carbono y el hábitat de las tierras de ranchos y granjas de California y otros hábitats asociados, incluidas las tierras de cultivo, los espacios abiertos y los corredores ribereños, y que aumenten la retención y absorción del agua, los valores de los hábitats, la protección de las especies y la viabilidad económica para reducir la presión del desarrollo.

(b) Del monto sujeto a esta sección, la suma de diez millones de dólares (\$10,000,000) estará disponible para el Departamento de Alimentos y Agricultura para subvenciones que promocionan prácticas en granjas y ranchos que mejoran la salud del suelo de cultivo y de espacios abiertos, el secuestro de carbono del suelo, el control de la erosión, la calidad del agua y la retención del agua.

(c) (1) Del monto sujeto a esta sección, la suma de veinte millones de dólares (\$20,000,000) se destinará al Departamento de Conservación para proteger, restaurar o mejorar las tierras de cultivos y los corredores ribereños mediante servicios de conservación u otras acciones de conservación, incluidas las acciones en virtud de la Sección 9084 y el Programa de Preservación de Tierras para la Agricultura (División 10.2) [que comienza en la Sección 10200]).

(2) Hasta el cincuenta por ciento de los fondos disponibles en virtud de esta subdivisión puede asignarse al Departamento de Conservación para proyectos de conservación y restauración de cuencas en tierras agrícolas conforme a la Sección 9084.

80135. (a) Del monto proporcionado en virtud de la Sección 80130, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) deben estar a disposición del Departamento Forestal y de Protección contra Incendios de California, excepto lo establecido en la subdivisión (c), para proyectos que promuevan la restauración ecológica de los bosques. Los proyectos pueden incluir, entre otros, actividades de restauración de bosques que incluyen la reducción de combustibles peligrosos, la rehabilitación de cuencas después de incendios, las quemadas controladas o prescritas, la adquisición de servicios

de conservación de bosques o posesión absoluta y prácticas de administración de bosques que promuevan la resiliencia de los bosques ante incendios graves, cambios climáticos y otros problemas. El Departamento Forestal y de Protección contra Incendios debe lograr un equilibrio geográfico con los fondos asignados en virtud de la sección y puede, si es apropiado, incluir actividades en tierras que pertenezcan a los Estados Unidos.

(b) Al menos el 30 por ciento del monto disponible en virtud de esta sección se pondrá a disposición de proyectos de silvicultura urbana conforme a lo establecido en la Sección 4799.12. El Departamento Forestal y de Protección contra Incendios debe asignar al menos el 50 por ciento de los fondos destinados en virtud de esta subdivisión para la expansión del programa de silvicultura urbana a entidades locales anteriormente desfavorecidas a fin de lograr un equilibrio geográfico.

(c) Del monto sujeto a esta sección, el 50 por ciento debe asignarse directamente a la Preservación de Sierra Nevada para que administre proyectos conforme a esta sección a los fines de implementar el Programa de Mejora de Cuencas de Sierra Nevada. A los fines de esta sección, la Preservación de Sierra Nevada puede asignar fondos a la Preservación de Tahoe, California, para proyectos dentro de la jurisdicción de la Preservación de Tahoe, California.

80136. Del monto disponible conforme a la Sección 80130, cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) deben estar disponibles para los Cuerpos de Conservación de California para proyectos que busquen rehabilitar o mejorar los parques locales o estatales, restaurar cuencas y zonas ribereñas, reducir cargas de combustible a nivel comunitario y regional, aplicar compost y administrar desechos de alimentos, establecer proyectos de conservación y restauración de recursos, y para la adquisición, el desarrollo, la restauración y la rehabilitación de equipos o instalaciones. Al menos el 50 por ciento del monto disponible en virtud de esta sección se asignará para subvenciones a los cuerpos de conservación certificados de comunidades locales conforme a lo establecido en la Sección 14507.5.

80137. (a) Del monto disponible conforme a la Sección 80130, sesenta millones de dólares (\$60,000,000) se pondrán a disposición de la Agencia de Recursos Naturales para subvenciones competitivas para agencias locales, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones de preservación de tierras no gubernamentales, tribus nativo americanas reconocidas a nivel federal, tribus nativo americanas no reconocidas a nivel federal que estén en la Lista de Consulta Tribal de

California que mantiene la Comisión de la Herencia Nativo Americana para hacer cualquiera de estas actividades:

(1) Restaurar, proteger y adquirir recursos nativo americanos, naturales, culturales e históricos dentro del estado.

(2) Convertir y remodelar propiedades o partes de propiedades que funcionaron como instalaciones de una central eléctrica de combustibles fósiles que se había retirado en la fecha de entrada en vigencia de esta división, o cuyo retiro se programó antes del 1 de enero del año 2021, para crear un espacio abierto con protección permanente u oportunidades turísticas o un parque mediante servicios de dominio absoluto o de conservación.

(3) Mejorar las experiencias de los visitantes mediante el desarrollo, la expansión y la mejora de centros científicos operados por fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro en áreas altamente urbanizadas.

(4) Mejorar los valores de los parques, el agua y los recursos naturales mediante la mejora de inversiones en recreación, turismo y recursos naturales en aquellas áreas del estado que no se encuentran dentro de la jurisdicción de una entidad estatal de preservación.

(5) Promover, desarrollar y mejorar cualquiera de los siguientes:

(A) Instalaciones cívicas, comunitarias y deportivas.

(B) Centros culturales u oficinas de turismo que reconocen las contribuciones de las comunidades étnicas de California o celebran las tradiciones únicas de estas comunidades, incluidas aquellas de descendencia hispana o asiática.

(C) Oficinas de turismo o acuarios sin fines de lucro que educan al público en cuanto a paisajes naturales, especies acuáticas o patrones de migración en la vida silvestre.

(b) Del monto sujeto a esta sección, veinte millones de dólares (\$20,000,000) se pondrán a disposición para inversiones en infraestructuras ecológicas multibeneficios en comunidades ampliamente desfavorecidas o que benefician a dichas comunidades.

CAPÍTULO 11. AGUA POTABLE LIMPIA Y PREPARACIÓN PARA LA SEQUÍA

80140. (a) Se pondrá a disposición la suma de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, a los fines descritos en el Capítulo 5 (que comienza con la Sección 79720) de la División 26.7 del Código de Aguas.

(b) De los fondos autorizados por la subdivisión (a), treinta millones de dólares (\$30,000,000) se destinarán para subvenciones a proyectos regionales de suministro de agua dentro de la unidad hidrológica del Río San Joaquín que diversifican los suministros de agua locales al proporcionar aguas superficiales locales a comunidades que dependen de aguas subterráneas contaminadas, reducen el bombeo de aguas subterráneas municipales y benefician los suministros de agua agrícolas y municipales.

CAPÍTULO 11.1. SUSTENTABILIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

80141. (a) La suma de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) debe ponerse a disposición, luego de la asignación por parte del Poder Legislativo, de la junta estatal para subvenciones competitivas que impliquen proyectos para actividades de tratamiento y remediación que evitan o reducen la contaminación de aguas subterráneas que son fuentes de agua potable.

(b) Los proyectos se deben priorizar en virtud de los siguientes criterios:

(1) La amenaza que implica la contaminación de aguas subterráneas para los suministros de agua potable en general de la comunidad afectada, incluida la necesidad urgente de tratar los suministros alternativos o de aumentar las importaciones de agua si las aguas subterráneas no se encuentran disponibles a causa de la contaminación. A los fines de este párrafo, el tratamiento incluye la operación y el mantenimiento continuos de instalaciones existentes.

(2) El potencial de contaminación de las aguas subterráneas para propagar y alterar el suministro de agua potable y el almacenamiento de agua en áreas de poblaciones cercanas.

(3) El potencial del proyecto, si se implementa en su totalidad, para mejorar la confiabilidad de los suministros locales de agua.

(4) El potencial del proyecto para maximizar las oportunidades para recargar cuencas de aguas subterráneas vulnerables muy usadas y optimizar los suministros de aguas subterráneas.

(5) El proyecto aborda la contaminación de un lugar para el cual los tribunales o la autoridad reguladora correspondiente aún no han identificado partes responsables, o donde las partes responsables identificadas se niegan a pagar o no pueden pagar el costo total de la limpieza, incluida la mejora de la confiabilidad del suministro de agua para suministros críticos de agua en zonas urbanas en áreas Superfund con contaminación de aguas subterráneas incluidas en la lista de prioridades

nacionales conforme a la Sección 105(a)(8)(B) de la Ley de Respuesta Ambiental Exhaustiva, Compensación y Responsabilidad Pública de 1980 [42 U.S.C. Sec. 9605(a)(8)(B)].

(c) El financiamiento autorizado por este capítulo no se usará para pagar ninguna parte de los costos de remediación recuperados de las partes responsables de la contaminación de una napa de almacenamiento de aguas subterráneas, pero se puede usar para pagar los costos que no se pueden recuperar de las partes responsables. Las partes que reciben el financiamiento para remediar las napas de almacenamiento de aguas subterráneas ejecutarán esfuerzos razonables para recuperar los costos de limpieza de las aguas subterráneas de las partes responsables de la contaminación. Los fondos recuperados de las partes responsables se pueden usar únicamente para financiar actividades de remediación y tratamiento, incluidas las operaciones y el mantenimiento.

(d) Los contaminantes que se pueden abordar con financiamiento conforme a este capítulo pueden incluir, entre otros, nitratos, perclorato, MTBE (éter metil tert-butílico), arsénico, selenio, cromo hexavalente, mercurio, PCE (tetracloroetileno), TCE (tricloroetileno), DCE (dicloroetileno), DCA (dicloroetano), 1,2,3-TCP (1,2,3-tricloropropano), tetracloruro de carbono, 1,4-dioxano, 1,4-dioxaciclohexano, nitrosodimetilamina, bromuro, hierro, manganeso y uranio.

(e) Un proyecto que recibe financiamiento en virtud de este capítulo debe seleccionarse mediante un proceso de subvenciones competitivas, y tendrán consideración adicional aquellos proyectos que aprovechen el financiamiento local, privado o federal.

(f) Con el fin de otorgar financiamiento en virtud de este capítulo, se necesitará un reparto de gastos a nivel local de al menos el 50 por ciento del costo total del proyecto. Se podrá prescindir del requisito de reparto de gastos o este podrá reducirse para proyectos que beneficien directamente a las comunidades desfavorecidas o a un área con problemas económicos.

(g) La junta estatal puede evaluar la capacidad de una comunidad de pagar el funcionamiento y el mantenimiento de una instalación que se financiará mediante el otorgamiento de una subvención en virtud de este capítulo.

(h) Al menos el 10 por ciento de los fondos disponibles conforme a este capítulo se asignará para proyectos orientados a comunidades ampliamente desfavorecidas.

(i) El financiamiento autorizado por este capítulo puede incluir fondos para asistencia técnica a

comunidades desfavorecidas. La agencia que administre el financiamiento deberá llevar a cabo un programa interdisciplinario de asistencia técnica para las comunidades pequeñas y desfavorecidas.

(j) Las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código del Gobierno no se aplican a este capítulo.

CAPÍTULO 11.5. REPARACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES.

80145. (a) Se pondrá a disposición la suma de quinientos cincuenta millones de dólares (\$550,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, a los fines de la reparación y protección contra inundaciones.

(1) (A) De los fondos disponibles conforme a esta subdivisión, trescientos cincuenta millones de dólares (\$350,000,000) se pondrán a disposición del Departamento de Recursos del Agua para instalaciones de protección contra inundaciones, mejoras en diques e inversiones relacionadas que protejan a las personas y las propiedades de los daños provocados por inundaciones en el valle central. El Departamento de Recursos del Agua puede exigir que los fondos proporcionados en virtud de este párrafo sean equiparados por agencias públicas locales y regionales.

(B) Del monto sujeto a este párrafo, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) se pondrán a disposición para restauraciones y reparaciones en diques dentro del Delta de Sacramento-San Joaquín.

(C) Del monto sujeto a este párrafo, trescientos millones de dólares (\$300,000,000) se pondrán a disposición para proyectos multibeneficios que logran mejoras mensurables en la seguridad pública, los peces y la vida silvestre. El Departamento de Recursos del Agua coordinará el gasto de los fondos multibeneficios con la Junta de Protección contra Inundaciones del Valle Central y el Departamento de Peces y Vida Silvestre. Los proyectos elegibles incluyen, entre otros, retranqueo de diques, creación o mejora de terrenos inundables o derivaciones, proyectos de recarga de aguas subterráneas en terrenos inundables y adquisición de tierras y servicios necesarios para estos proyectos.

(2) De los fondos disponibles en virtud de esta subdivisión, se destinarán cien millones de dólares (\$100,000,000) para protecciones contra el agua pluvial, los aludes de lodo y otras protecciones relacionadas con crecientes.

(3) De los fondos disponibles en virtud de esta subdivisión, se destinarán cien millones de dólares (\$100,000,000) a la Agencia de Recursos Naturales para subvenciones competitivas a los fines de

proyectos multibeneficios en áreas urbanizadas para abordar las inundaciones. Los proyectos elegibles incluirán, entre otros, la captura y reutilización de agua de lluvia, la planificación e implementación de desarrollos de mínimo impacto, la restauración de arroyos urbanos y cuencas y el aumento de superficies permeables para ayudar a reducir las inundaciones.

(4) El financiamiento disponible en virtud de los párrafos (2) y (3) debe respaldar proyectos que protejan a las personas y a las propiedades de los daños causados por inundaciones. A menos que el proyecto haya sido identificado como de servicio a una comunidad ampliamente desfavorecida, la entidad que reciba la subvención en virtud de los párrafos (2) o (3) deberá proporcionar una suma del 25 por ciento en concepto de reparto local.

(b) Los fondos proporcionados por este capítulo no deben emplearse para pagar los costos de diseño, construcción, operación, moderación o mantenimiento de las instalaciones de transporte del delta. Esos costos serán responsabilidad de las agencias de agua que se benefician del diseño, la construcción, el funcionamiento, la mitigación o el mantenimiento de esas instalaciones.

**CAPÍTULO 11.6. SUSTENTABILIDAD REGIONAL
PARA SEQUÍAS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS,
Y RECICLAJE DEL AGUA**

80146. (a) Se pondrá a disposición la suma de doscientos noventa millones de dólares (\$290,000,000), luego de la asignación por parte de la Legislatura, para inversiones relacionadas con sequías y aguas subterráneas con el fin de lograr la sustentabilidad regional. Los gastos de estos fondos pueden incluir proyectos de planificación, diseño e implementación mediante subvenciones y préstamos competitivos para inversiones en recarga de aguas subterráneas con agua superficial, agua de lluvia, agua reciclada y otros proyectos de uso conjunto, además de proyectos para prevenir o eliminar la contaminación de aguas subterráneas que son fuentes de agua potable.

(b) De los fondos disponibles en virtud de esta sección, se pondrá a disposición la suma de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) conforme al Capítulo 10 (que comienza con la Sección 79770) de la División 26.7 del Código de Aguas a los fines descritos en la Sección 79775 de dicho código.

80147. (a) Se pondrá a disposición la suma de cien millones de dólares (\$100,000,000), luego de la asignación por parte del Poder Legislativo, conforme al Capítulo 9 (que comienza con la Sección 79765) de la División 26.7 del Código de Aguas, excepto que las disposiciones de la Sección 79143 de dicho

código no se aplicarán a un préstamo ni a una subvención otorgados en virtud de esta sección.

(b) De los fondos disponibles en virtud de esta sección, hasta veinte millones de dólares (\$20,000,000) se pondrán a disposición del Programa Estatal para Mejorar la Eficiencia del Uso del Agua administrado por el Departamento de Alimentos y Agricultura.

**CAPÍTULO 12. PAGO ADELANTADO PARA
PROYECTOS DE AGUA**

80150. (a) Dentro de los 90 días del aviso de otorgamiento de una subvención en virtud de esta división para proyectos incluidos e implementados en un plan integrado regional de gestión del agua, el grupo regional de gestión del agua ofrecerá a la agencia administradora una lista de los proyectos que se financiarán con los fondos de la subvención cuando el proyecto está propuesto por una organización sin fines de lucro o una comunidad desfavorecida, o cuando el proyecto beneficia directamente a la comunidad desfavorecida. La lista debe especificar cómo los proyectos son coherentes con el plan integrado regional de gestión del agua e incluir toda la información a continuación:

(1) Información descriptiva relacionada con cada proyecto identificado.

(2) Los nombres de las entidades que recibirán el financiamiento para cada proyecto, incluidos, entre otros, una identificación para determinar si los proyectos están propuestos por organizaciones sin fines de lucro o una comunidad desfavorecida.

(3) El presupuesto de cada proyecto.

(4) El cronograma anticipado para cada proyecto.

(b) Dentro de los 60 días de recibir la información del proyecto en virtud de la subdivisión (a), la agencia administradora puede proporcionar un pago adelantado del 50 por ciento de la subvención otorgada para los proyectos que cumplen con estos dos criterios:

(1) El proyecto está propuesto por una organización sin fines de lucro o una comunidad desfavorecida, o el proyecto beneficia a una comunidad desfavorecida.

(2) La subvención para el proyecto es menos de un millón de dólares (\$1,000,000).

(c) Los fondos adelantados en virtud de la subdivisión (b) cumplirán con los siguientes requisitos:

(1) El destinatario debe colocar los fondos en una cuenta que no genere interés hasta que se agoten.

(2) Los fondos deben invertirse dentro de los seis meses de la fecha de recepción, a menos que la agencia administradora no aplique este requisito.

(3) *Trimestralmente, el beneficiario proporcionará un informe de rendición de cuentas a la agencia administradora sobre los gastos y el uso de cualquier fondo adelantado de la subvención. Dicho informe debe incluir, al menos, la siguiente información:*

(A) *Un desglose de los gastos en los que se invirtieron los fondos del pago anticipado proporcionados en virtud de esta sección.*

(B) *Un desglose del proyecto en cuanto a la forma en que se invertirán los fondos restantes del pago anticipado proporcionado en virtud de esta sección durante el período especificado en el párrafo (2).*

(C) *Una descripción de si los fondos se colocan en una cuenta que no genera intereses, y de ser así, la fecha en la que sucedió eso y las fechas de los retiros de fondos de esa cuenta, si corresponde.*

(4) *Si los fondos no se gastan, la parte no utilizada de la subvención debe devolverse a la agencia administradora dentro de los 60 días de completado el proyecto o al finalizar el período de rendimiento de la subvención, lo que suceda antes.*

(5) *La agencia administradora puede adoptar requisitos adicionales para el beneficiario en relación con el uso de los pagos adelantados para garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada.*

CAPÍTULO 13. DISPOSICIONES FISCALES

80160. (a) *Los bonos por una cantidad total de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000), y cualquier otro bono adicional autorizado, emitido y asignado de acuerdo con esta división conforme con otras disposiciones de la ley, sin incluir el monto de cualquier bono de refinanciación emitido de acuerdo con la Sección 80172, pueden ser emitidos y vendidos para proporcionar un fondo que se utilizará para llevar a cabo los propósitos expresados en esta división y para reembolsar el Fondo Rotativo de Gastos de Bonos de Obligaciones Generales conforme a la Sección 16724.5 del Código del Gobierno. Los bonos, cuando son vendidos, emitidos y entregados, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del estado de California, y la plena fe y el crédito del estado de California se comprometen por la presente al pago puntual tanto del capital como del interés de los bonos, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.*

(b) *El tesorero venderá los bonos autorizados por el comité conforme a esta sección. Los bonos se venderán de acuerdo con los términos y las condiciones especificados en una resolución que será adoptada por el comité de conformidad con la Sección 16731 del Código del Gobierno.*

80161. *Los bonos autorizados por esta división serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y recuperados según lo dispuesto en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado [Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno], conforme sea modificada periódicamente, y todas las disposiciones de dicha ley se apliquen a los bonos y a esta división.*

80162. (a) *Con el único propósito de autorizar la emisión y venta, de conformidad con la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado [Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno], de los bonos autorizados por esta división, se crea por la presente el Comité Financiero para la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California. A los efectos de esta división, el Comité Financiero para la Sequía, la Protección del Agua, los Parques, el Clima y la Costa y el Acceso a Espacios al Aire Libre para Todos de California es el "comité" tal como se usa ese término en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado.*

(b) *El comité está integrado por el director financiero, el tesorero y el contralor. Sin perjuicio de ninguna otra ley, cualquier miembro podrá designar a un representante para que actúe como tal en su lugar a todos los efectos, como si el miembro estuviera personalmente presente.*

(c) *El tesorero actuará como presidente del comité.*

(d) *Una mayoría del comité podrá actuar para el comité.*

80163. *El comité determinará si es o no necesario o deseable emitir bonos autorizados por esta división para llevar a cabo las acciones especificadas en esta división y, en caso afirmativo, la cantidad de bonos que se emitirán y venderán. Las emisiones sucesivas de los bonos pueden ser autorizadas y vendidas para llevar a cabo esas acciones progresivamente, y no es necesario que todos los bonos autorizados para ser emitidos sean vendidos en un momento dado.*

80164. *A los efectos de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, la "junta", tal como se define en la Sección 16722 del Código del Gobierno, significa el secretario de la Agencia de Recursos Naturales.*

80165. *Se recaudará cada año y de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos del estado, además de los ingresos ordinarios del estado, una suma por la cantidad necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos cada año. Es deber de todos los funcionarios obligados por la ley con cualquier responsabilidad*

con respecto a la recaudación de los ingresos hacer y llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar dicha suma adicional.

80166. No obstante lo dispuesto en la Sección 13340 del Código del Gobierno, por la presente se consigna en el Fondo General del Tesoro del Estado, para los fines de esta división, una cantidad que será igual al total de lo que sigue:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con esta división, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de la Sección 80169, consignada independientemente de los años fiscales.

80167. La junta puede solicitarle a la Junta de Inversión de Fondo Común de Dinero que otorgue un préstamo de la Cuenta de inversión del Fondo Común de Dinero, incluidas otras formas autorizadas de financiamiento interino que incluyen, entre otras, documentos comerciales, de acuerdo con la Sección 16312 del Código del Gobierno con el propósito de llevar a cabo esta división. La cantidad de la solicitud no excederá la cantidad de los bonos no vendidos que el comité ha autorizado, por resolución, para ser vendidos con el propósito de llevar a cabo esta división, sin incluir la refinanciación de los bonos autorizados conforme a la Sección 80172, menos cualquier cantidad prestada y aún no pagada conforme a esta sección y retirada del Fondo General de conformidad con la Sección 80169 y aún no devuelta al Fondo General. La junta ejecutará los documentos requeridos por la Junta de Inversión de Fondo Común de Dinero para obtener y reembolsar el préstamo. Cualquier cantidad prestada se depositará en el fondo que se asignará de conformidad con esta división.

80168. Sin perjuicio de ninguna otra disposición de esta división, o de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el Tesorero vende bonos que incluyen la opinión de un abogado especialista en bonos que demuestre que el interés sobre los bonos está excluido de los ingresos brutos para fines de impuestos federales bajo condiciones designadas o, de otra manera, tiene derecho a cualquier ventaja impositiva federal, el tesorero puede mantener cuentas separadas para dichas ganancias de los bonos invertidos y para los ingresos sobre las inversiones de dichas ganancias, y puede usar u ordenar el uso de dichas ganancias o ingresos para pagar cualquier reembolso, sanción u otro pago requerido conforme a la ley federal o tomar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el uso de dichas ganancias de los bonos, según sea requerido o deseable conforme a la ley

federal para mantener el estado de exención fiscal de dichos bonos y obtener cualquier otra ventaja según la ley federal en nombre de los fondos de este estado.

80169. A los efectos de llevar a cabo esta división, el director financiero puede autorizar el retiro de una cantidad o cantidades del Fondo General sin que exceda la cantidad de los bonos no vendidos que el comité ha autorizado para ser vendidos con el propósito de llevar a cabo esta división, sin incluir la refinanciación de los bonos autorizados conforme a la Sección 80172, menos cualquier cantidad prestada conforme a la Sección 80167 y aún no pagada y cualquier cantidad retirada del Fondo General de conformidad con esta sección y aún no devuelta al Fondo General. Cualquier cantidad retirada se depositará en el fondo que se asignará de conformidad con esta división. Todo el dinero que se ponga a disposición en virtud de esta sección se devolverá al Fondo General, con intereses a la tasa de interés devengada por el dinero de la Cuenta de Inversión del Fondo Común de Dinero, proveniente de las ganancias recibidas de la venta de los bonos con el fin de llevar a cabo esta división.

80170. Todo el dinero depositado en el fondo que se derive de las primas e intereses devengados de los bonos vendidos conforme a esta división se reservará en el fondo y podrá transferirse al Fondo General como crédito a los gastos por concepto de intereses de los bonos, con la excepción de que las cantidades derivadas de las primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo de la emisión de los bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

80171. De conformidad con el Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno, el costo de la emisión de los bonos se pagará o reembolsará con el producto de las ganancias de los bonos, incluidas las primas, si las hubiera. En la medida en que el costo de la emisión de los bonos no se pague con las primas recibidas de la venta de los bonos, estos costos se asignarán proporcionalmente a cada programa financiado a través de esta división por la venta de los bonos aplicable.

80172. Los bonos emitidos y vendidos conforme a esta división se refinanciarán de conformidad con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno, que forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación de los votantes del estado para la emisión de los bonos conforme a esta división incluirá la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para refinanciar cualquier bono originalmente emitido conforme a esta división

o cualquier bono de refinanciación previamente emitido. Cualquier bono refinanciado con las ganancias de un bono de refinanciación según lo autorizado por esta sección puede ser legalmente anulado en la medida permitida por la ley en la forma y en la medida establecidas en la resolución, conforme sea modificada periódicamente, que autoriza la refinanciación del bono.

80173. Las ganancias de la venta de los bonos autorizados por esta división no son “ganancias de impuestos”, como se usa dicho término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de estas ganancias no está sujeto a las limitaciones impuestas por dicho artículo.

SEC. 4. Se agrega la Sección 79772.5 al Código de Agua, para que establezca lo siguiente:

79772.5. Sin perjuicio de ninguna otra ley, ochenta millones de dólares (\$80,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de Sección 79772 se reasignarán para financiar los propósitos de la División 45 (a partir de la Sección 80000) del Código de Recursos Públicos, y serán autorizados, emitidos y asignados conforme a dicha división.

PROPUESTA 69

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 5 de la Asamblea de la sesión ordinaria de 2017–2018 (Capítulo 30 de la Resolución, Estatutos de 2017) modifica expresamente la Constitución de California y modifica una sección de esta y agrega un artículo y una sección a esta; por lo tanto, las nuevas disposiciones propuestas para ser agregadas están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS PARA LOS ARTÍCULOS XIII B, XIX A Y XIX D

Primero; se agrega la Sección 15 al Artículo XIII B, para que establezca lo siguiente:

SEC. 15. Las “asignaciones sujetas a limitación” de cada entidad del gobierno no incluirán las asignaciones de los ingresos de la Cuenta de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras creada por la Ley de Reparación y Rendición de Cuentas de Carreteras de 2017, ni ningún otro ingreso depositado en cualquier otro fondo de conformidad con la ley. No se requerirá ningún ajuste en el límite de las consignaciones de ninguna entidad del gobierno de conformidad con la Sección 3 como resultado de que los ingresos se depositen o se asignen de la Cuenta de Mantenimiento y Rehabilitación de Carreteras creada por la Ley de Reparación y Rendición de

Cuentas de Carreteras de 2017 o de cualquier otra cuenta de conformidad con la ley.

Segundo; se enmienda la Sección 1 del Artículo XIX A para que establezca lo siguiente:

SECCIÓN 1. (a) La Legislatura no pedirá prestados ingresos de la Cuenta de Transporte Público, o cualquier cuenta sucesora, y no usará estos ingresos para propósitos, o de maneras, que no sean los específicamente permitidos por este artículo.

(b) La Cuenta de Transporte Público en el Fondo de Transporte Estatal, o cualquier otra cuenta sucesora, es un fondo fiduciario. La Legislatura no puede cambiar el estado de la Cuenta de Transporte Público como un fondo fiduciario. Los fondos en la Cuenta de Transporte Público no pueden ser prestados ni transferidos de otra manera al Fondo General o a cualquier otro fondo o cuenta en el Tesoro del Estado.

(c) Todos los ingresos especificados en los párrafos (1) a (3), inclusive, de la subdivisión (a) de la Sección 7102 del Código de Ingresos e Impuestos, según dicha sección leída el 1.º de junio de 2001, se depositarán al menos trimestralmente en la Cuenta de Transporte Público (Sección 99310 del Código de Servicios Públicos), o su sucesor. La Legislatura no puede tomar ninguna medida que desvíe o asigne temporal o permanentemente estos ingresos para fines distintos a los descritos en la subdivisión (d), o que retrase, difiera, suspenda o interrumpa de otro modo el depósito trimestral de estos fondos en la Cuenta de Transporte Público.

(d) Los fondos de la Cuenta de Transporte Público solo podrán utilizarse para fines de planificación de transporte y transporte masivo. Los ingresos descritos en la subdivisión (c) por la presente se asignan continuamente al controlador sin tener en cuenta los años fiscales para su asignación de la siguiente manera:

(1) Cincuenta por ciento conforme a las subdivisiones (a) a (f), inclusive, de la Sección 99315 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(2) Veinticinco por ciento conforme a la subdivisión (b) de la Sección 99312 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(3) Veinticinco por ciento conforme a la subdivisión (c) de la Sección 99312 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(e) Para los propósitos del párrafo (1) de la subdivisión (d), “planificación de transporte” significa solamente los propósitos descritos en las

subdivisiones (c) a (f), inclusive, de la Sección 99315 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(f) Para los fines de este artículo, “transporte masivo”, “tránsito público” y “tránsito masivo” tienen el mismo significado que “transporte público”. “Transporte público” significa lo siguiente:

(1) (A) Servicio de transporte de superficie proporcionado al público en general, servicio complementario de paratránsito proporcionado a personas con discapacidades según lo requerido por 42 U.S.C. 12143, o transporte similar proporcionado a personas con discapacidades o personas de la tercera edad; (B) operado por autobús, tren, transbordador u otro medio de transporte en una ruta fija, en respuesta a la demanda o de otra manera disponible regularmente; (C) generalmente por el cual se cobra una tarifa; y (D) proporcionado por cualquier distrito de tránsito, incluido el distrito de tránsito, el operador municipal, el operador municipal incluido, el operador municipal elegible, o la junta de desarrollo de tránsito, según dichos términos fueron definidos en el Artículo 1 del Capítulo 4 de la Parte 11 de la División 10 del Código de Servicios Públicos el 1 de enero de 2009, una autoridad interagencial constituida para proporcionar servicios de transporte masivo, una agencia descrita en la subdivisión (f) de la Sección 15975 del Código del Gobierno, según reza dicha sección al 1 de enero de 2009, cualquier beneficiario de fondos en virtud de las Secciones 99260, 99260.7, 99275, o la subdivisión (c) de la Sección 99400 del Código de Servicios Públicos, según rezan dichas secciones al 1 de enero de 2009, o una agencia consolidada como se define en la Sección 132353.1 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 1 de enero de 2009.

(2) Servicio de transporte de superficie proporcionado por el Departamento de Transporte conforme a la subdivisión (a) de la Sección 99315 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(3) Proyectos de mejoras de inversión en el transporte público, incluidos aquellos identificados en la subdivisión (b) de la Sección 99315 del Código de Servicios Públicos, según reza dicha sección al 30 de julio de 2009.

(g) *Todos los ingresos especificados en las Secciones 6051.8 y 6201.8 del Código de Ingresos e Impuestos, según rezan dichas secciones al 1 de enero de 2018, se depositarán al menos trimestralmente en la Cuenta de Transporte Público, o su sucesor. Excepto por lo establecido en las Secciones 16310 y 16381 del Código del Gobierno,*

según rezan dichas secciones al 1 de enero de 2018, la Legislatura no puede tomar ninguna medida que desvíe o asigne temporal o permanentemente estos ingresos para fines distintos a los descritos en la subdivisión (d), o que retrase, difiera, suspenda o interrumpa de otro modo el depósito trimestral de estos ingresos en la Cuenta de Transporte Público.

Tercero; se agrega el Artículo XIXD, para que establezca lo siguiente:

**ARTÍCULO XIXD
INGRESOS DEL ARANCEL SOBRE LA
MATRÍCULA VEHICULAR PARA FINES
RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE**

SECCIÓN 1. (a) No obstante lo dispuesto en la Sección 8 del Artículo XIX, los ingresos derivados de los aranceles vehiculares impuestos en virtud de la Ley de Arancel sobre la Matrícula Vehicular de conformidad con el Capítulo 6 (a partir de la Sección 11050) de la Parte 5 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o su sucesor, además de los costos de recaudación y de cualquier refinanciación autorizada por la ley, se utilizarán únicamente para fines relacionados con el transporte, según se define en la Sección 11050 del Código de Ingresos e Impuestos, según reza dicha sección al promulgarse la Ley de Reparación y Rendición de Cuentas de Carreteras de 2017.

(b) Los ingresos descritos en la subdivisión (a) no se utilizarán para el pago del capital y los intereses de los bonos de obligación general de transporte del estado que fueron autorizados por los votantes el 8 de noviembre de 2016, o antes de dicha fecha, ni se utilizarán para el pago del capital y los intereses de las leyes de bonos de obligación general de transporte del estado aprobados por los votantes después de dicha fecha, a menos que la ley de bonos autorice expresamente dicho uso.

(c) Excepto por lo establecido en las Secciones 16310 y 16381 del Código del Gobierno, según rezan dichas secciones al 1 de enero de 2018, la Legislatura no tomará prestados los ingresos descritos en la subdivisión (a), y no usará estos ingresos para propósitos, o de maneras, que no sean los autorizados en las subdivisiones (a) o (b).

PROPUESTA 70

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 1 de la Asamblea de la sesión ordinaria de 2017–2018 (Capítulo 105 de la Resolución, Estatutos de 2017) modifica expresamente la Constitución de California y agrega una sección a esta; por lo tanto, las nuevas

disposiciones propuestas para ser agregadas están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDA DE LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO XX

Dicha Sección 24 se agrega al Artículo XX de esta, para que establezca lo siguiente:

SEC. 24. (a) Por la presente, se crea el Fondo de Reserva para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero como un fondo especial en el Tesoro del Estado.

(b) Para el periodo de tiempo especificado en la subdivisión (d) solamente, todo el dinero recaudado por la Junta de Recursos del Aire del estado de la subasta o venta de bonificaciones de conformidad con un mecanismo de cumplimiento basado en el mercado establecido de conformidad con la Ley de Soluciones para el Calentamiento Global de California de 2006 [División 25.5 (a partir de la Sección 38500) del Código de Salud y Seguridad] se depositará en el Fondo de Reserva para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero.

(c) Sin perjuicio de ninguna otra disposición de esta Constitución, el dinero del Fondo de Reserva para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero estará disponible previa asignación por parte de la Legislatura por medio de votación nominal inscrita en el acta, con la aprobación de dos tercios de los miembros de cada cámara, para los mismos fines aplicables el 1 de enero de 2024, para el Fondo para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero, creado de conformidad con la Sección 16428.8 del Código del Gobierno.

(d) La subdivisión (b) se aplicará a partir del 1 de enero de 2024 y hasta la fecha de entrada en vigencia de la legislación que contenga una asignación del Fondo de Reserva para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero. Después de la fecha de entrada en vigencia de dicha legislación, todo el dinero nuevo recaudado de conformidad con un mecanismo de cumplimiento basado en el mercado se depositará en el Fondo para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero, creado de conformidad con la Sección 16428.8 del Código del Gobierno.

(e) La Sección 6377.1 del Código de Ingresos e Impuestos no se aplicará a las ventas que ocurran mientras el dinero especificado en la subdivisión (b) esté siendo depositado en el Fondo de Reserva para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero, pero se reanudará en la fecha de entrada en vigencia de la legislación identificada en la subdivisión (d).

PROPUESTA 71

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 17 de la Asamblea de la sesión ordinaria de 2017–2018 (Capítulo 190 de la Resolución, Estatutos de 2017) modifica expresamente la Constitución de California y modifica secciones de esta; por lo tanto, las disposiciones existentes propuestas para ser eliminadas están impresas en un ~~tipo de tachado~~, y las nuevas disposiciones propuestas para ser agregadas están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS PARA LA SECCIÓN 10 DEL ARTÍCULO II Y LA SECCIÓN 4 DEL ARTÍCULO XVIII

Primero; se enmienda la Sección 10 del Artículo II para que establezca lo siguiente:

SEC. 10. (a) Una iniciativa de ley o referéndum aprobados por una mayoría de votos emitidos entra en vigencia el quinto día posterior a las elecciones, a menos que se especifique de otro modo en la misma iniciativa de ley. El Secretario de estado presenta la declaración de la votación en la que se votó la iniciativa de ley, pero la iniciativa de ley podría establecer el comienzo de la operación después de la fecha de entrada en vigencia. Si se presenta una petición de referéndum contra una parte de un estatuto estatuto, el resto del estatuto no se demorará en entrar en vigencia.

(b) Si las disposiciones de 2 dos o más iniciativas de ley aprobadas en las mismas elecciones entran en conflicto, aquellas las disposiciones de la iniciativa de ley que reciban la mayor cantidad de voto votos afirmativos prevalecerán.

(c) La Legislatura puede enmendar o revocar un estatutos— estatuto del referéndum. La Legislatura puede enmendar o revocar una ley por iniciativa por otro estatuto que entre en vigencia solo cuando esté aprobado por los electores, a menos que la ley por iniciativa permita la enmienda o revocación sin su la aprobación de los electores.

d) Previo a Antes de la distribución de una iniciativa o petición de referéndum para obtener las firmas, se presentará una copia al procurador general, quien preparará un título y un resumen de la iniciativa de ley de conformidad con la ley.

(e) La Legislatura proporcionará la manera en que las peticiones una petición se distribuirá, presentará y certificará, y las iniciativas de ley la manera en que una iniciativa de ley será presentada a los electores.

Segundo; dicha Sección 4 del Artículo XVIII de este se enmienda para que establezca lo siguiente:

SEC. 4. Una enmienda o revisión propuestas se presentará ante los electores y y, si es aprobada por una mayoría de votos ~~por consiguiente emitidos por consiguiente~~, entrará en vigencia ~~el quinto día después de las elecciones, a menos que se especifique de otro modo en la misma iniciativa de ley. El Secretario de estado presenta la declaración de la votación en la que se votó la iniciativa de ley, pero la iniciativa de ley podría establecer el comienzo de la operación después de la fecha de entrada en vigencia.~~ Si las disposiciones de 2 dos o más iniciativas de ley aprobadas en las mismas elecciones entran en conflicto, ~~aquellas las~~ *disposiciones* de la iniciativa de ley que reciban la mayor *cantidad de voto* votos afirmativos prevalecerán.

párrafo, o después de dicha fecha, de cualquier sección o componente estructural de un edificio o estructura existentes si la construcción, instalación, remoción o modificación tiene el propósito de hacer que el edificio sea más accesible para una persona discapacitada, o que lo pueda utilizar mejor.

(5) La construcción o ampliación, que se complete el 1 de enero de 2019, o después de dicha fecha, de un sistema de captación de aguas pluviales, según lo definido por la Legislatura.

PROPUESTA 72

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional 9 del Senado de la sesión ordinaria de 2017–2018 (Capítulo 1 de la Resolución, Estatutos de 2018) modifica expresamente la Constitución de California y modifica una sección de esta; por lo tanto, las nuevas disposiciones propuestas para ser agregadas están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDA DE LA PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN (c) DE LA SECCIÓN 2 DEL ARTÍCULO XIII A

(c) Para los fines de la subdivisión (a), la Legislatura puede disponer que el término “recién construido” no incluya ninguno de los siguientes:

(1) La construcción o ampliación de cualquier sistema activo de energía solar.

(2) La construcción o instalación de cualquier sistema de aspersión contra incendios, otro sistema de extinción de incendios, sistema de detección de incendios o mejora de salidas relacionadas con incendios, según lo define la Legislatura, que se construya o instale después de la fecha de entrada en vigencia de este párrafo.

(3) La construcción, instalación o modificación en la fecha de entrada vigencia de este párrafo, o después de dicha fecha, de cualquier sección o componente estructural de una vivienda unifamiliar o multifamiliar que sea elegible para la exención del propietario si la construcción, instalación o modificación tiene el propósito de hacer que la vivienda sea más accesible para una persona con discapacidades graves.

(4) La construcción, instalación, remoción o modificación en la fecha de entrada vigencia de este

Inscripción del votante

Si usted ya se ha registrado para votar, no necesita volver a hacerlo **a menos que** haya cambiado su nombre, el domicilio o la dirección postal o si quiere cambiar o seleccionar un partido político.

Puede registrarse para votar en línea en *RegisterToVote.ca.gov* o llamar a la Línea Directa *gratuita* para el Votante del Secretario(a) de Estado (800) 232-VOTA (8682) para que le envíen un formulario por correo.

Los formularios de inscripción del votante están disponibles en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas y oficinas gubernamentales de la ciudad y del condado, y en la oficina del Secretario(a) de Estado de California.

Inscripción del votante condicional

Durante el período de 14 días antes del Día de las Elecciones, incluido el Día de las Elecciones, puede ir a la oficina del funcionario de elecciones del condado o a un centro de votación para inscribirse de manera condicional para votar, y votar. Para saber más, visite www.sos.ca.gov/elections/voter-registration/conditional-voter-reg/.

Privacidad de la información de inscripción del votante

Programa Safe at Home para el registro del votante confidencial: Ciertos votantes que afrontan situaciones que ponen en riesgo su vida (por ejemplo, violencia familiar, víctimas de acoso) pueden calificar para la categoría de votante confidencial. Para obtener más información, comuníquese con la línea gratuita del programa Safe at Home del Secretario(a) de Estado al (877) 322-5227 o visite www.sos.ca.gov/registries/safe-home/.

Privacidad de la información del votante: La información que aparece en su declaración jurada de inscripción electoral será utilizada por los funcionarios electorales para enviarle información oficial acerca del proceso electoral, tales como la ubicación de su lugar de votación y los temas y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información de inscripción del votante está prohibido por ley y se considera un delito menor. La información del votante puede ser proporcionada a algún candidato para un cargo, al comité de alguna iniciativa de ley en la boleta electoral o a otra persona con fines electorales, escolares, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine el Secretario(a) de Estado. Ni los números de su licencia de conducir ni de su seguro social, ni su firma tal como aparece en su tarjeta de inscripción del votante, pueden ser divulgados para estos fines. Si tiene alguna pregunta acerca del uso de la información del votante o desea denunciar que sospecha un uso indebido de dicha información, llame a la Línea Directa para el Votante del Secretario(a) de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

¡FECHAS PARA RECORDAR!



¡RECUERDE VOTAR!

Las urnas abren de 7:00 a. m. a 8:00 p. m. el
Día de las Elecciones.

MAYO						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

7 de mayo de 2018

Primer día para votar por correo.

21 de mayo de 2018

Último día para inscribirse para votar. Puede inscribirse de manera "condicional" y votar en la oficina de elecciones de su condado luego del plazo límite de 15 días para la inscripción del votante.

29 de mayo de 2018

Último día que los funcionarios de elecciones del condado aceptarán la solicitud para una boleta electoral para voto por correo de cualquier votante.

JUNIO						
D	L	Ma	Mi	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

5 de junio de 2018

¡Día de las Elecciones!

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY
OF STATE



CALIFORNIA

ELECCIONES PRIMARIAS DIRECTAS ESTATALES

Verifique su estado de inscripción del votante en voterstatus.sos.ca.gov

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

Martes, 5 de junio de 2018

¡Recuerde votar!

Las urnas abren de 7:00 a. m. a 8:00 p. m.

7 de mayo

Primer día para votar por correo.

21 de mayo*

Último día para inscribirse para votar.

29 de mayo

Último día que los funcionarios de elecciones del condado aceptarán la solicitud para una boleta electoral para voto por correo de cualquier votante.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Votante en alguno de los siguientes idiomas, llame al:

English: (800) 345-VOTE (8683)

TDD: (800) 833-8683

Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)

中文/Chinese: (800) 339-2857

हिन्दी/Hindi: (888) 345-2692

日本語/Japanese: (800) 339-2865

ខ្មែរ/Khmer: (888) 345-4917

한국어/Korean: (866) 575-1558

Tagalog: (800) 339-2957

ภาษาไทย/Thai: (855) 345-3933

Việt ngữ/Vietnamese: (800) 339-8163



Envíe el mensaje de texto Vote a GOVOTE (468683) para conseguir la ubicación de su lugar de votación.

* Aún puede inscribirse de manera "condicional" y votar en la oficina de elecciones de su condado luego del plazo límite de 15 días para la inscripción del votante.

En un esfuerzo por reducir los costos de la elección, la Legislatura del Estado ha autorizado al estado y a los condados a que envíen una sola guía a los domicilios en los que reside más de un votante con el mismo apellido. Puede obtener copias adicionales poniéndose en contacto con el funcionario de elecciones de su condado o llamando al (800) 232-VOTA.

SPANISH

OSP 18 144602

